SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibeut, núm. 55

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mahana á cuatro de

la tarde tedos los dias: los festives solamente de ence á una



PRECIOS DE SUSCRICION.

Previncias, inclusar as las Islas Baleares y Canal Per un añe..... 22 Olramar..... Por tres meses..... Por tres meses........... 7 escudes 200 milésimas Extranjero.....

No se recibirá baje ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueade.

# GACETA

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Número 4.—Circular.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que queden sin efecto todas las Reales órdenes por las cuales se hayan concedido licencias ilimitadas para viajar por la Península y el extranjero á los Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales del ejército, tanto empleados como de cuartel ó en las demás situaciones, inclusa la de retirados; siendo en consecuencia su soberana voluntad que en lo sucesivo todos los militares que quieran hacer uso de licencias han de pedirlas precisa y oportunamente cuando las necesiten, manifestando el tiempo fijo por que hayan de usarlas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867. — Valencia.=Señor....

#### Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) que con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de Junio de 1860 es igual el uniforme que las mismas prefijan para la clase de Generales y Brigadieres, sin otra diserencia respecto de los últimos que no llevar faja y ser de plata el bordado y adornos; considerando que por Real órden de 23 de Febrero de 1866 se concedió á los Brigadieres el uso del fajin en los actos que no sean del servicio militar, y siempre que vistan de paisano, como distintivo ostensible de su categoría de Oficiales generales; y estimando que el color azul cobalto adoptado para aquel no se halla en armonía con los vivos del uniforme, se ha dignado resolver S. M. que el fajin concedido á la referida clase de Brigadieres sea de color encarnado igual al de los Generales, con el bordado de plata que distingue su empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1867. = Valencia.=

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada Don José María Sancho y D. Juan Lobera Diaz, Registradores de la Propiedad de Redondela y Ayamonte, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar al primero para el Registro de la Propiedad de Ayamonte, y para el de Redondela al segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 9 de Junio de 1867.—Arrazóla.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

#### Jueces de primera instancia. En 10 de Mayo. Declarando cesante con el haber

que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios si recobrado de sus padecimientos lo solicitare, á D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de Lucena, en la provincia de Córdoba, accediendo á su solicitud, Promoviendo al referido Juzgado de Lucena, que es

de término, á D. Joaquin de Quero, que servía el de

Idem al Juzgado de Cabra, de ascenso, en la misma provincia de Cordoba, á D. Manuel Adriaensens, que ser-

via el de Castro del Rio. Nombrando para este Juzgado, de entrada, en la misma provincia, á D. Salvador Romero y Valero, Pro-

motor fiscal de Posadas. En 17 id. Idem para el Juzgado de primera instancia de Inflesto de Berbio, de entrada, en la provincia de

Oviedo, vacante por no haberse presentado oportuna-mente D. Fernando Cabezudo á encargarse de su desempeño, à D. Felipe Rivero, electo para el de Puenteăreas, acediendo ă sus deseos. En 24 id. Trasladando al Juzgado de primera ins-

tancia de Játiva, de ascenso, en la provincia de Valencia, á D. Agustin María de la Serna, que servía el de Cieza, accediendo á sus deseos.

Idem al Juzgado de Cieza, de igual clase, en la de

Murcia, á D. Angel Manuel Correa, que servía el de Dolores, accediendo á sus deseos.

Idem al Juzgado de Dolores, de igual clase ,en la de Alicante, á D. Juan Bautista Torres y Capsir, que servía el de Gijona, accediendo á sus deseos. Idem al Juzgado de Gijona, de igual clase, en la mis-

ma provincia, a D. José Fabregat, que servía el de Callosa de Ensarriá. Idem á este Juzgado, de igual clase, en la misma pro vincia, á D. Miguel Blasco y Usedo, que servía el de

Nombrando para el Juzgado de Hinojosa, de igual clase, en la de Córdoba, á D. Pedro Jimenez Perales, electo para el de Castrogeriz, accediendo á sus deseos. Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en la de Badajoz, á D. Juan María Martinez, que servía el de Pe-

nafiel, accediendo á sus deseos. Idem á este Juzgado, de igual clase, en la de Valladolid, á D. Bernardo Tejerina, que servía el de Grandas de Salime, accediendo á sus descos.

Idem á este Juzgado, de igual clase, en la de Oviedo, á D. Francisco Vazquez Quiroga, que servia el de Car-

Idem á este Juzgado, de igual clase, en la de la Coruña, á D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, que servía el de Hinoiosa.

Nombrando para el Juzgado de Puenteárcas, de igual clase, en la de Pontevedra, vacante por haber sido nombrado D. Felipe Rivero para el de otro partido, á Don Gregorio Alvarez Colmenares, que scrvía el de Olmedo. Idem para este Juzgado, de igual clase, en la de Valladolid, á D. Antonio María Quintano, Promotor fiscal

Trasladando al Juzgado de Fuente Ovejuna, de igual clase, en la de Córdoba, á D. Antonio Real y Tinoco, que servía el de Logrosán, accediendo á sus descos

Idem á este Juzgado, de entrada, en la de Cáceres, á D. Antonio García de la Rubia, que servía el de Fuente Ovejuna, accediendo á sus descos

Ministerio fiscal. En 40 id. Trasladando á la Promotoría fiscal de PoPrat, que servía la de Cebreros, accediendo á sus deseos Idem á la Promotoría fiscal de Cebreros, de igual clase, en la de Avila, á D. José María Muñiz, Promotor

fiscal de Puigcerdá, accediendo á sus deseos. Nombrando para la Promotoría fiscal de Puigcer-dá, de igual clase, en la de Gerona, á D. Fernando Sa-

cristán.
En 47 id. Concediendo á D. José María Jimenez de Antillón, Promotor fiscal de Arnedo, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, accedien-

do á sus deseos. Nombrando á D. Lázaro Sainz de Robles y Perez para la Promotoría fiscal de Arnedo, de entrada, en la provincia de Logroño.

En 20 id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio del resulta-do de los procedimentos que contra el mismo se siguen en el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, à D. Pedro Fernandez Luz, Promotor fiscal de dicho partido.

Nombrando á D. José Ramos para la Promotoria fiscal de Herrera del Duque, de entrada, en la provincia de Badajoz. En 24 id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Villadiego, de entrada, en la provincia de Búrgos, á

D. Emeterio Cuadrado. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, à D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez,

Promotor fiscal de La Cañiza. Nombrando para servir en comision esta Promotoría y conservando su categoría de Juez de primera instancia, á D. Quintin Mosquera, que la ha servido anterior-

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. José Crespo y Villar, Promotor fis

cal en comision de Lalin. Nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. Vicente Novoa y Abad. Trasladando á la Promotoría fiscal de Negreira, de igual clase, en la de la Coruña, á D. Jacobo Capdevila,

que servía la de Peñafiel. Nombrando para este Promotoría, de igual clase, en la de Valladolid, á D. Félix Prat, electo para la de Posadas, accediendo á sus deseos.

Trasladando á la de Posadas, de igual clase, en la de Córdoba, á D. Leopoldo Crectar y Penas, que servia la de Calamocha, accediendo á sus deseos. Idem á esta Promotoría, de igual clase, en la de Te-ruel, á D. Luis Pardo del Monte, que servía la de Vi-

Idem á esta Promotogía, de igual clase, en la de Lu-go, á D. Francisco de Asis Caula y Abad, que servía la

de Negreira.

Declarando cosante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de la causa que contra el mismo se sigue, á D. Enrique Meyer y Agramunt, Promotor fiscal de Arenys de Mar.

Nombrando para esta Promotoría, de ascenso, en la

provincia de Barcelona, á D. José Arnau é Ibarra. Accediendo á la permuta que de sus respectivos car-gos han solicitado D. Tiburcio Bringás, Registrador de la Propiedad de Torrijos, y D. Fructuoso de Lallave é Ibañez, Promotor fiscal de Talavera de la Reina.

#### ---MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.-Negociado 5.º-Sanidad maritima.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas los siguientes telégramas:

«Considere V. S. súcias las procedencias del reino de Túnez.»

«Habiéndose declarado el cólera en varios puntos de Italia, considere V. S. súcias las procedencias del citado reino.»

De Real órden, comunicada por el expresado senor Ministro, se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 17 de Junio de 1867. El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

#### -MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El dia 14 de Abril último, segun participa el Gobernador superior civil de Filipinas, fondeó en la bahía de Manila, procedente de Hong-Kong, el vapor de S. M. Malespina, conduciendo la correspondencia pública y de

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Junio de 1867, en los autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor de Humacao y en la Sala primera de la Real Audiencia de Puerto-Rico por D. Bernardo Cernuda, en el dia por el curador de sus hijos menores, con el defensor de la testamentaría concursada de D. Pablo Carreras sobre justificacion calificacion de un crédito de 43.973 ps. 65 centavos:

Resultando que en 12 de Octubre de 1859 firmó Don Pablo Carreras dos pagarés á la órden de D. Francisco Baralt, el uno por la suma de 4.486 ps. 97 centavos á satisfacer en Mayo de 1860, y el otro por 4.986 ps. 68 centavos para igual mes de 1861, apareciendo á continuacion constituirse fladores y principales pagadores Gotay hermanos:

Resultando que con la misma fecha de 12 de Octubre aparecen otros dos pagarés firmados tambien por D. Pablo Carreras, y como fiadores y pagadores principales Jáime Gotay y Francisco Gotay, en los que tanto las firmas de estos como la de aquel se hallan tildadas y en el de 4.486 ps. 97 centavos una nota firmada que dice: «Este pagaré lo he satisfecho yo á D. Francisco Baralt el 28 de Mayo de 1860, segun consta de mis libros.=Carreras:»

Resultando que por escritura de 2 de Abril de 1860 D. Pablo Carreras, con objeto de garantir á los hermanos Gotay la obligacion que habian contraido como fiadores en los mencionados pagarés, se obligó á ponerlos á salvo de toda responsabilidad, hipotecándoles especial y señaladamente una finca de su propiedad:

Resultando que por otra escritura otorgada en 14 de Junio de 1861 entre D. Jáime Gotay, por si y á nombre de su hermano ausente D. Francisco, D. Pablo Carreras y D. Bernardo Cernuda declararon que, llegada la época del vencimiento de los referidos pagarés, Carreras no pudo verificar el pago de su importe y tuvieron que ha-cerlo los Gotay como fiadores, recogiendo los pagarés: que mediante á que Cernuda por hacer favor á Carreras habia abonado las cantidades de los pagarés y sus inte-reses á los Gotay, estos, otorgando haberlos recibido formalizaban carta de pago á favor de Cernuda, cediéndole todas las acciones que tenian contra Carreras, colocándole en su mismo lugar, grado y preferencia, con absoluta subrogacion en forma y entrega de los pagarés que habian recogido de Baralt, y la copia primordial de la escritura de hipoteca constituida por Carreras; y que aceptada la cesión por Cernuda, concedió á aquel la próroga de un año para solucion de los 9.473 ps. 65 cen-

Resultando que por documento privado del siguiente dia 15 de Abril D. Pablo Carreras reconoció ser deudor à Cernuda de 34.500 ps. por saldo de cuentas, los que pagaria con ciertas condiciones y plazos hasta el mes de Junio de 1864:

Resultando que fallecido D. Pablo Carreras, y declarada concursada su testamentaría, acudió á la misma D. Bernardo Cernuda acompañando los dos pagarés de que primero se ha hecho mérito, el documento privado sadas, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Félix | de 15 de Octubre de 1861, la escritura de cesion otorga-

da á favor de Cernuda por Gotay, y varias cartas dirigidas por Carreras à Cernuda, y por su resultado pidió que teniéndose por acreditada la legitimidad y preferencia de sus créditos, importantes 43.973 ps. 65 centavos, á su tiempo, se le colocara en el órden y preferencia que les

correspondiese: Resultando que dada vista de la anterior preten-sion al defensor del concurso de Carreras, al evacuarla acompañó los dos pagarés de que en segundo lugar que da hecha referencia, y pidió se desestimase la solicitud de Cernuda en lo referente al crédito de los 9.473 ps. 65 centavos que como satisfechos ya por Carreras no estaba el concurso en el caso de volver á pagar; y en cuanto á los 34.500 ps. procedentes del documento privado, se le tuviera por conforme en que se practicaran ciertas diligencias propuestas por Cernuda, reservandose exponer despues lo que correspondiere, y elegó que por se exponer despues lo que correspondiera; y alegó que no era cierto que los hermanos Gotay hubieran satisfecho á Baralt los 9.473 ps. 65 centavos, importe de los dos pagarés, como se habia supuesto en la escritura traida á los autos, la cual era simulada y carecia de todo valor, porque dicha suma fué satisfecha por el mismo deudor Carreras, segun aparecia de la nota puesta por este en los pagarés que se acompañaban al escrito, que eran los verdaderos: que Carreras se propuso figurar subsistente uu crédito en perjuicio de sus acreedores y con objeto de atender á su manutencion y la de su familia, y al efecto se otorgaron las escrituras de 2 de Abril de 1860 y 14 de Junio de 1861, siendo entónces cuando se simularon los pagarés presentados por Cernuda; pero con la diferencia de que la obligacion de los fiadores Gotay estaba autorizada con la firma social, mientras los legítimos la tenian individual, la cual fué efecto de que en la fecha en que se figuraron aquellos se hallaba ausente D. Francisco Gotay:

Resultando que despues de practicadas ciertas dili-gencias con objeto de acreditar la legitimidad de los pagarés presentados por Cernuda, este insistió en que, dándose por justificados los créditos que reclamaba, se le abonaran en el órden y preferencia que correspondiese á su clase :

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicaron las propuestas por las partes:

Resultando que el Alcalde mayor dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala primera de la Real Audiencia en 26 de Setiembre de 1865, declarando nula, de ningun valor ni efecto la escritura de cesion de 14 de Junio de 1861, así como tambien los dos pagarés, de-sestimando la reclamación de los 9,473 ps. 65 centavos y mandando que se cancelase la hipoteca, consignada en la escritura de 2 de Abril de 1860:

Y resultando que el curador de los hijos de D. Bernardo Cernuda, que por fallecimiento de este se habia mostrado parte, interpuso recurso de casacion fundado en que se habian infringido las leyes 28, 29 y 32, tit. 46; 4. y 7. , tit. 43; 1. , 64 y 414, tit. 48 de la Partida 3. , y los artículos 33, 34, 41, 400i, 4.478, 4,479 y 4.499 del Código de Comercio: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez

de Hermosa:

Considerando que concretada la cuestion en estos autos á si la cantidad contenida en los pagarés garantidos por Gotay hermanos ha sido satisfecha á D. Francisco Baralt por estos ó por el deudor principal D. Pablo Carreras, de los términos en que aquella sea resuelta depende la eficacia ó ineficacia de la escritura de cesion hecha á favor de D. Bernardo Cernuda, porque si no llegó el caso de satisfacer la deuda ,los que se constituyeron fladores y principales pagadores no pudieron trasmitir derechos que no habian adquirido:

Considerando que impugnada por el defensor del concurso la referida escritura bajo el concepto de simulada y hecha con objeto de defraudar á los legítimos acreedores, no puede servir de prueba para acreditar lo que en ella se asevera en perjuicio de tercero, y hace necesaria sobre este particular otra diferente, porque teniendo como tiene la escritura de cesion todas las solemnidades de un instrumento público, si bien por ella se justifica que las personas que han concurrido á su otargamiento han celebrado tal contrato, no asi que sean ciertos los hechos en ella consignados y que pueden afectar á personas que no han intervenido:

Considerando que la Sala sentenciadora, sin desconocer lo prescrito en la ley 32, tit. 16, Partida 3.4, que ha de combinarse con lo dispuesto en las 40 y 41 del mismo título y Partida, en vista de la prueba suministrada y tomando en cuenta los demás datos contignados en los autos, apreciándola dicha Sala, ha calificado en uso de sus facultades el hecho de ser simulada la referida escritura de cesion, sin que contra esta calificacion proceda el recurso, con arregio al art. 211 de la Real célula de 30 de Enero de 1855:

Considerando, por último, que segun lo expuesto en los precedentes fundamentos, las leyes alegadas 28 y 29 y 32, tit. 46; 4. y 7. , tit. 43; 4. , 64 y 414, tit. 48 de la Partida 3. , referentes á la manera de ser preguntados los testigos y valor de su testimonio, al de oidas, al número necesario y su calidad para que hagan prueba, á que no debe valer la conoscencia hecha fuera de juicio, á la clase de escrituras, á la manera en que ha de ser hecha la carta cuando un hombrevende á otro su derecho, v al valor de ella cuando no contienen defectos, no han sido infringidas por la sentencia, y que los motivos de casacion fundados en artículos del Código de Comercio no pueden tomarse en cuenta en pleito sustanciado con

arreglo á la legislacion comun; Fallamos que debemos declarar y declaramos no hahaber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Fernando Cernuda, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, la que caso de hacerse efectiva, si mejorase de fortuna, se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en a Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbi-na.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.— Teodoro Moreno.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la mispremo de Justicia, celebrando audiencia pública con la mispremo de Justicia, celebrando audiencia pública de la mispremo de Justicia, celebrando audiencia pública de la mispremo de Justicia de la mispremo de Justicia, celebrando audiencia pública de la mispremo de Justicia de la mispremo de la mispremo de Justicia de la mispremo de na en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado

Madrid 12 de Junio de 1867.-Rogelio Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Junio de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Santiago de las Rivas con Doña María de las Rivas sobre pago de mara-

Resultando que D. José Allende entró de dependiente asalariado del establecimiento de ferretería de su tio D. Santiago de las Rivas en 1.º de Enero de 1852, permaneciendo en él en tal concepto hasta su fallecimiento ocurrido en 12 de Julio de 1863; que en 14 de Agosto del mismo año solicitó Doña María de las Rivas que se la declarase heredera universal de su hijo D. José Allende, y que se requiriese á D. Santiago de las Rivas para que formalizase el inventario de sus bienes y derechos; y que acordado así por el Juzgado y practicado en efecto, aseguró D. Santiago de las Rivas que los bienes inventariados eran los únicos propios de su difunto sobri-no de que tenia noticia, pudiendo tambien pertenecerle el saldo que resultara de la cuenta de sueldos que habia devengado como dependiente de su casa, cuya cuenta escrita y firmada por aquel se hallaba todavía sin liquidar en los libros:

Resultando que, despues de varias diligencias para su exhibición, lo verifico de uno titulado Mayor, visado y rubricado por el Tribunal de Comercio en 31 de Mayo de 1862, y en cuyo folio 16 se halló la cuenta continuada de Allende y las Rivas, cerrada y ultimada, cuyo haber por todos conceptos hasta 47 de Mayo de 1863 importa 28.922 rs. y el debe 35.035 rs. 50 cents.,

apareciendo por tanto un saldo á favor de D. Santiago de las Rivas de 6.413 rs. y 50 cénts.:

Resultando que requerido de nuevo para la presentacion de los restantes libros, exhibió uno titulado de Caja, núm. 2, de la casa de comercio de D. Miguel de las Rivas, que da principio en 1.º de Enero de 1831, foliado hasta el 245, sellado desde el 143 en adelante, y que segun la nota del Tribunal debia comprender 244 hojas útiles, no hallándose por ello rubricada la 246, aunque sí escrita en el año de 1860, faltándole sellos desde el folio 216 al 246: que al 156 se hallaba un asiento firmado por D. Santiago de las Rivas, expresivo de que desde 1.º de 1852 señalaba á su sobrino y dependiente José de Allende 100 ducados de sueldo anuales, ciendo acuados de sueldo anuales, siendo sus ascensos segun su comportamiento, debiendo anotar a continuación y con su intervención cuanto tomase y necesitase para vestirse y demás: que des-pues se hallan asentadas dos partidas tomadas por Allende, pasando la cuenta al libro nuevo, folio 16: que en este se expresa con la firma de D. Santiago, que desde 1.º de 1862, ya por su comportamiento como por el interés de los intereses que resultaban á su favor en poder de Rivas, le señalaba 4.000 rs.: que desde 1860, y por no haber donde hacer asientos en el libro de caja referido, continuó Allende su cuenta en un papel separado, comprendiéndose en el debe ocho partidas, que ascienden á 2.640 rs., importe de ropas y dinero tomado para el bolsillo para mandar á su madre y para satisfacer unos dividendos de minas; que en el y para saustacer unos dividendos de initas; que en el citado libro Mayor consignó D. Santiago de las Rivas, con fecha 1.º de Octubre de 4863, que había pasado el resultado de la cuenta de su sobrino del libro anterior, lo cual no había este verificado, sin embargo de que

por el resultado de dicha cuenta y papel suelto, escrito uno y otro de su puño y letra, resultaba su haber de 10.900 rs. y el debe 13.413, y anotando á continuacion diferentes partidas, que calculaba en dicho tiempo por gastos de vestido y tocador, diversiones, loteria, enfer-medad y entierro, producen el resultado ántes referido: Resultando que D. Santiago de las Rivas entabló de-manda en 14 de Octubre de 1863, reclamando de su hermana Doña Maria, como heredera de su difunto hijo D. José Allende, la cantidad de 6.443 rs. 47 mrs., que resultaban de alcances contra él, con los intereses desde

repetidamente le habia manifestado lo hiciese; y que

la fecha de la demanda : Resultando que Doña Maria de las Rivas la impugnó reconviniendo á su vez al demandante para el pago de 13.786 rs., como saldo de cuenta á favor de su hijo, alcgando que respecto al cargo de la misma no habia duda alguna, puesto que le formaban los diferentes sueldos que Allende habia devengado y la cantidad de 1.000 rs. que habia ganado en la lotería y que habia entregado á su tio: que respecto á la data, debiendo esta formarse con las partidas que Allende tomase y sentase con intérvencion de su principal, no podia admitir ninguna de las que el demandante habia estampado á su placer en el libro, á excepcion de las que se referian á los gastos de Médico y entierro de Allende, importantes 2.752 reales, que se justificaban con los oportunos recibos, produciéndose en su virtud el saldo que reclamaba:

Resultando que, practicada prueba por las partes, dic-tó sentencia el Juez inferior absolviendo á Doña María de las Rivas de la demanda y condenando al demandante á satisfacer á aquella la cantidad de 13.786 rs. y 50 céntimos, saldo legitimo que resultaba á su favor, como heredera de su hijo, de la cuenta producida por aquel; y que interpuesta apelacion por el demandante, á que se adhirió la demandada por la no imposicion de costas, cera de la Real Audiencia de esta corte en 19 de Abril

de 1866 la sentencia apelada: Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, exponiendo que se habian infringido á su juicio las leyes 114 y 121, tít. 18, y 8.\*, tít. 14 de la Partida 3.\*, y como consecuencia de ser la sentencia contra dishas la proposicione de ser la contra de la contra dishas la proposicione de ser la contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la dichas leyes y la doctrina sentada por este Supremo Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en la última, las disposiciones de la 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª, y 23 y 4.ª, título 12, libro 11 de la Novisima Recopilacion, que se citaban en el fallo y que se referian al pago de costas, que no habian podido imponerse al recurrente, ni tampoco habia razon para desestimar su demanda y condenarle en los términos que lo habia sido, pues léjos de ello, al apreciar los hechos y las pruebas en los términos en que se habia hecho, se habian infringido dispo-

siciones legales evidentes que dejaba citadas, no habiéndose dado valor contra lo en ellas establecido á las manifestaciones y asientos includables y exactos de Allende, así como en otros puntos se habiæ preseindido de los datos y reglas precisas para fijar como fundamento apreciable las presunciones de la exactitud, é igualmente que el principio legal de estarse en los fallos à lo alegado y probado, segun la ley lo exigia terminante-

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Mon-

talvo y Collantes: Considerando que para ser eficaces los documentos privados contra los que los excribieron ó mandaron es-cribir han de ser reconocidos por estos ó ha de probarse que se hicieron por su mandato, como ordena la ley 114,

tit. 18 de la Partida 3.: Considerando que los asientos de créditos que se verifican en los libros por recuerdo, no pueden perjudicar

rifican en los libros por recuerdo. no pueden perjudicar á quien no los hizo ó autorizó «ca seria cosa sin razon é contra derecho, de auer ome poderio de facer á otros sus debdores por sus escrituras, cuando el se quissiene, segun la ley 121 de los precitados título y Código:

Considerando que la ley 8.º, tít. 14 do 12. Partida 3.º, que se limita á designar cuántas maneras ha y de pruebas, no se infringe al apreciar las aducidas al pleito, inclusos los indicios y conjeturas, segun su valor relativo para producir el criterio racional y jurídico en conforpara producir el criterio racional y jurídice, en conformidad á lo prevenido en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el principio legal de que en los fa-llos debe estarse à lo alegado y probado no se quebran-ta cuando con conceimiento y apreciacion de lo uno y lo otro la Sala sentenciadora estima ó deniega las pretensiones formalizadas en el juicio:

Considerando que en el caso actual, no estimando eficaces la mencionada Sala el papel privado del folio 28, por hallarse enmendado en todos sús guarismos y no haber sido reconocido y declarado como del hijo da la demandada; ni el asiento ó cuenta que produjo el actor, porque no se hizo por aquel de con, su aprobacion segun lo convenido por ámbos al efecto; así como tampoco los indicios ó conjeturas que se han procurado utilizar, no selo ne contrarió, cino que se ajusto & as prescripciones de las leyes precitadas:

Considerando que no se ha infringido el referido principio legal, porque la Sala sentenciadora, dando su debido mérito á las justificaciones aducidas al pleito, desestimó la demanda y accedió a lo pretendido en la reconvencion, sin prescindir de ningun precepto o doctrina legal referente al valor de las pruebas:

Considerando que la misma Sala, al imponer en uso de sus atribuciones la condenacion de costas de ambas instancias al apelante, por haber juzgado que dedujo la demanda non habiendo derecha razon, tampoco infringió la ley 8., tít. 22 de la Partida 3., ni las 2., 3. y 4. tit. 19, libro 11 de la Novisima Recopilacion, cuyas tres ultimas son sin duda las que se invocan, aunque oitando otras equivocadamente; pues que sometida tal apreciacion al fallo de aquella por virtud de la alzada de ambas partes respecto de ese extremo, a ella competia de-clarar si se procedió ó no maliciosamente al promover

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Santiago de las Rivas, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronuncia-mos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.-El Sr. D. Tomas Huet voto en Sala y no ha podido firmar: Eduardo Elío,—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenayentura Alyarado.—Calixto de Montalvo y Collantes .- Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada Iné, la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo y Collan-tes, Ministro del Tribunal Supremo, de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 42 de Junio de 1867. = Gregorio Camilo سمحما للتاب فالمتصملة فللازيهم للسيد لايد للتراج في 144 والرايي

## Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta liquida anual que producian los bienes enajenados à los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que emita à favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta liquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.  Rs. Cents.  4.426,36
orden.			Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cents.
•		BENEFICENCIA.			
12313	Valencia	MES DE JULIO DE 1859. Hospital general de Valencia	9.878,56	329.285,33	4.426,36
12514	Valencia	MES DE AGOSTO. Hospital general de Valencia	11.991,39	<b>3</b> 99.712,99	4.546,81
12515	Oviedo	MES DE OCTUBRE DE 1861. Hospital provincial	1.469,05	48.968,29	290 <b>,63</b>
<b>1251</b> 6	Valencia	MES DE MARZO DE 1863. Hospital general de Valencia	441,01	4.700,33	42,38
12517	Valencia	MES DE MAYO. Hospital general de Valencia	80,27	<b>2.675,66</b>	40,70
12518 12519	ValenciaIdem	MES DE JUNIO.  Hospital general de Valencia  Beneficencia de Borja	11.468,66 164,98	382.288,66 5.499,33	449,95 2, <del>2</del> 9
12520	Valencia	MES DE JULIO.  Hospital general de Valencia	1.834,88	61.162,66	913,33
12521	Valencia	MES DE AGOSTO.  Hospital general de Valencia	4.165,39	38.846,33	124,65
12522	Valencia	MES DE SETIEMBRE. Hospital general de Valencia	466,11	45.537	120,04
12523	Valencia	MES DE OCTUBRE. Hospital general de Valencia	4.023,16	134.105,33	944,09
12524	Valencia	MES DE NOVIEMBRE. Hospital general de Valencia	804,25	26.808 <b>,32</b>	126,42
42525	Valencia	MES DE ENERO DE 1864. Hospital general de Valencia	4.801,32	60.044	817,23
12526	Valencia	MES DE FEBRERO. Hospital general de Valencia	1.530,72	51.024	575,08
12527	Valencia	MES DE MARZO.  Hospital general de Valencia	<b>422,</b> 16	44.072	446,84

42528	Valencia	MES DE ABRIL.	005 00	10.015	tra O.
# 80 NO	valenda	Hospital general de Valência	. 367,35	12.245	72,91
<b>12529</b>	Valencia	MES DE MAYO.  Hospital general de Valencia	<b>624,</b> 20	20.806,66	86,74
		MES DE JUNIO.			
12530	Valencia	Hospital general de Valencia	232,44	7.736,99	18,43
12531	Málaga	MES DE JULIO.			
	A Samura .	Hospital de San Juan de Dios de Antequera	3.078,65	402.621,66	4.450,49
12532	Valencia	Idem general de Valencia,	8.732,85	291,095	4.001,28
	•	MES DE SETLEMBRE.		P	
12533	Valencia	Hospital general de Valencia	5.019,07	167.302,33	1.288,04
		MES DE OCTUBRE.	248 N		1. T
12534	Valencia	Hospital general de Valencia	134,43	4.481	30,20
12535	William	MES DE DICIEMBRE.			
12000	Málaga	Hospital de San Juan de Dios de Antequera	1.198,85	39.961,66	98,53
		MES DE ENERO DE 1865.	**		
12536	Gerona	Hospital de Gerona	46,79	1.559,67	20,24
នេះប្រៀ សុខភព្	her the way	MES DE MARZO.			
<b>12537</b> <b>1253</b> 8	Salamanca Segovia	Colegio Carvajal de Salamanca Establecimiento de Niños Expósi-	1.460,14	48.671,33	464,04
12539	Idem	tos de Segovia Hospital de Ayllon.	1.566,32	52,210,66	418,57
12540	Toledo	Idem de Convalecientes, Ocaña	49,90 <b>403</b> ,08	663,33 $3.436$	5,61 28,24
•		MES DE ABRIL.			
12541	Segovia	Hospital de San Agustin del Burgo			
42542 12543	Idem. Idera	Idem de San Mignel de Arévalo	3.497,16 662,70	116.572 22.090	804,82 457,95
		Establecimiento de Niños Expósitos de Segovia	605,35	20.178,33	434,72
Section 1	agte a	MES DE MAYO.			
12544 12545	Gerona Salamanca	Hospital de La Bishal	26,53 <b>5</b> 16,53	884,34 17.217,66	3,87 56,60
44.	Territory of the	MES DE JUNIO.	1 1 1 1 1		
125,46	Santander	Junta municipal de esta ciudad	813,30	27.110	29,47
Madri	id 25 de Mayo de 18	667.—Martinez.	i di Sang se	e Alice III and Commence Control of the Control of Cont	Caraca and Ville
		The state of a section of the sectio			

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general

de Rentas Estancadas y Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han vabido los 30 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este dia.

	NÚMERO S.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
	6.537	60.000	Sevilla.
	890	20.000	Ceuta.
	19.220	8,000	Madrid.
	21.086	2.000	Idem.
	2.055	2.000	Idem.
	<b>18.432</b>	2.000	Idem. •
	3.436	2.000	Salvatierra.
	7.063	2.000	Madrid.
	16.447	2.000	Idem
	11.376	2.000	Idem.
,	8.574	1.000	Idam
	4.909	1.000	Jerez de la Frontera.
	17.823	1.000	Madrid.
	4.058	1.000	Sevilla.
	11.410	1.000	Cádiz.
	<b>12.999</b>	1.000	Barcelona.
	8.406	1.000	Málaga.
	23.657	1.000	Madrid.
	4.599	1.000	Gijon.
	2.298	1.000	San Sebastian.
	7.290	1.000	Lugo.
	5.731	1.000	Sevilla.
	13.610	1.000	Ecija.
	13,457	1.000	Badajoz.
	1.410	4.000	Málaga.
	9.802	<b>1.00</b> 0	Madrid.
	7.925	1.000	Idem.
	45.437	1.000	Idem.
	<b>1</b> 8.956	1.000	Idem.
	13.584	1.000	Oviedo.
ė	170 m. 1 m. 2 m. 3.		

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicacion del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las si-

Huerfana.

Doña Petra Cano y Ludeño, hija de D. Francisco Miliciano nacional de la Mota del Cuervo, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Encarnacion Perez y Márcos de José, del Hospicio. Fidela Gregoria Mauro de Manuel, del Colegio de la Cayetana Donata de Pablo, de id.

Sofía Paz de Pio, de id. Eusebia de Vallecas de Luis, de id.

Madrid 17 de Junio de 1867.—Cárlos María Coro-

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRIC EL DIA 27 DE JUNIO DE 1867.

Constará de 40.000 billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 1.800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	•	ESCUDOS.
1	de	40.000.
1	de	20.000
1	de	8.000
1	de	4.000
4	de	2.000
10	de 1.000	40.000
30	de 400	12.000
85	de 200	47.000
1.670	de 100	467.000
4.800	-	280.000

expender an a un escudo (10 rs.) cada uno en las Administrac iones de la Renta. Al dia, siguiente de celebrarse el sorteo se darán a público li stas de los números que consigan premio, úni-

co docum ento por el que se efectuarán los pagos, segun lo preven ido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo re clamarse con exhibicion de los billetes, conforme á le establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Ad ministraciones en que se vendan los billetes con la pu ntualidad que tiene acreditada la Renta.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se

Termi nado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adju dicar los premios concedidos á las huérfanas de milita res y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, José María Bremon.

Dispuesto por Real orden fecha 6 del actual se celebre seguanda subasta pública para contratar la enajenecion de la vena del tabaco de todas clases que produzcan leus talleres de las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio del presente año á fin de Junio de 1868, por no haber surtido efecto la intentada el dia 25 de Mayo último, ha acordado esta Direccion se verifique el acto en la misma el dia 6 de Julio próximo venidero, á las dos de. la tarde, en iguales términos que la primera sujetándo se en un todo los licitadores al pliego de condiciones publicado en la GACETA, núm. 93, correspon-

diente al dia 3 de Abril próximo pasado. Lo que se manistesta al público para su conoci-Madr id 17 de Junio de 1867 .- P. O., Gabriel Secades.

Contacturía Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria Cemtral, y deben acreditar su existencia y estado en

esta Contaduria para poder percibir la mensualidad del

corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 18 al 29 inclusive la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó del Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huerfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855. Madrid 16 de Junio de 1867.—Agapito Gozálo.

#### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Revista de Julio de 1867.—Clases pasivas.

Cumpliendo el Gobierno de S. M. eon lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se sirvió disponer en Real orden de 22 de Agosto del mismo año que todos los indivíduos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de las provincias en donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que

En su consecuencia, y aproximándose la época de la segunda revista semestral del presente año, esta Contaduria de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el martes 2 de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su deber, evitando todo perjuicio á los interesados:

1. La revista es personal, y será por lo mismo in-útil toda gestion que tienda á presentarse los parientes ó apoderados en lugar de los que por la ley deben veri-

2. En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento origi-nal que concede el derecho á la jubilacion, retiro, cesantía o pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los Pagadores.

3. Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número en la nómina, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el enforpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista en daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo ménos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni mu-

4. Los religiosos exclaustrados y secularizados han de expresar en las citadas declaraciones si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y el valor que tengan, ó negativo en su caso, segun lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1837; y así en estas declaraciones como en todas las demás se ha de firmar con los

dos apellidos paterno y materno. Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los indivíduos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Sres. Contadores de Hacienda pública si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes de S. M. los que con Real licencia permanezcan en el extranjero.

6.\* Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilita de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste, expresada en letra, no en guarismo, y la Autoridad por quien se halle expedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

7. Las fes de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos y estado en su caso, han de hallarse fechadas en el mes de Julio, y no ántes; deben tener el V.º B.º de los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y expresar la calle y número de la habitacion de los interesados.

Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los indivíduos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan; el haber anual que disfrutan, y por qué concepto; la fecha de la órden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, ex-

presando quién sea en la antefirma ó al márgen. 9. Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados que no lo tienen, fundándose algunos en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que Jefes de Administracion son los que tienen Real despacho firmado por S. M., y no los que son nombrados de Real órden, cualquiera que haya sido su sueldo.

Los que sin corresponder á dichas clases tengan mposibilidad física absoluta de presentarse en revista lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones para que se vaya á revistarles á domicilio Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habia de exhibir si dicha imposibilidad

11. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los indivíduos no revistados suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación, prévias las formalidades que se

exigen para tales casos. 12. Cuando sean varios los copartícipes á una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar la formalidad de aquel

43. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fes de vida de los Sres. Curas párrocos, con el V.º B.º y sello de los Jefes de los Colegios en donde se encuentren.

14. Los dias y horas señalados para la revista de cada clase son los siguientes:

Martes y miércoles 2 y 5 de Julio. Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Jueves y viernes 4 y 5 id.—Jubilados de todos los Ministerios y manaionica de los socioetros.

Ministerios y pensionistas de los secuestros. Sábado 6 id.—Retirados de la clase de Jefes y Plana Mayor. (Coroncles, Tenientes Coroncles y Coman-

Lunes 8 id.—Retirados de la clase de subalternos:

(Capitanes, Tenientes y Subtenientes.)
Martes y microles 7 y 40 id.—Retirados de la clase
de tropa. (Sargentos, cabos y soldados, infísicos, armeros y demas individuos que liguran como plana mayor

Jueves 11 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales (nómina 3.\*), y las de Marina (nómina 4.\*).
Viernes 12 id.—Viudas y pensionistas de Sres. Jefes

militares (nómina 2.\*). Sábado 13 de .id. — Viudas y pensionistas de subalter= nos hasta Capitanes (nómina 4.º). Lunes 15 de id.—Viudas y pensionistas de Jucces.

Convenidos de Vergara, y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854. Martes y miércoles 16 y 17 de id.—Exclaustrados y secularizados de ámbos sexos.

Jueves 18 de id.—Viudas y pensionistas del Montepio civil, que figuran en la némina 4.ª, cuyos apellidos empiezan con las A, B, C, D, E.
Viernes 19 de id.—Idem id. nómina 2.ª, id. letras F,

G, H, I, J, L, LL. Sábado 20 de id.—Idem id. nómina 3., id. letras M N, O, P, Q.
Lunes 22 de id.—Idem id. las de la nomina 4., idem

letras R, S, T, U, Z. Madrid 17 de Junio de 1867.—Pedro Pastor y Maseda.

#### Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de San Estéban del Valle, partido judicial de Arenas de San Pedro, cuya poblacion consta de 430 vecinos, por lo cual se considera partido médico de segunda clase, conforme al reglamento de 9 de Noviembre

Su dotacion consiste en 300 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento señale, conforme al reglamento citado; siendo además obligacion del Facultativo desempeñar los cargos que impone á los titulares el mismo.

El contrato con los demás vecinos acomodados será particular entre estos y el Profesor agraciado, calculándose el producto de sus igualas en 900 escudos poco más ó ménos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de la expresada villa dentro del termino de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Avila y en este periódico. Avila 6 de Junio de 4867.—El Gobernador acciden-

## tal, Valentin Cerberó.

Gobierno de la provincia de Badajoz. La Secretaría del Ayuntamiento de Malpartida de la Serena, dotada con el haber anual de 300 escudos, se

halla vacante. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia; y para su provision se tendrá presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 8 de Junio de 1867.-M. García Sanz.

## Ayuntamiento constitucional de Cascante.

El Ayuntamiento y vecinos asociados de la ciudad de Cascante, en Navarra, prévio el competente permiso del Sr. Gobernador de la provincia, anuncian la vacante de Médico de uno de los dos distritos en que está dividido el pueblo, con la dotación anual de 40.000 rs. vn. 4.000 escudos) pagados trimestralmente por la Municipalidad, y con las demás condiciones basadas en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864 sobre organizacion de partidos médicos de la Península.

La poblacion, compuesta de unos 1.000 vecinos. 500 en cada distrito, es sana y se halla situada á seis kilómetros de la ciudad de Tudela.

Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, contados desde esta

Cascante 15 de Junio de 1867.-Martin Enrique de Güelbenzu.

## Ayuntamiento constitucional de Coria.

Se halla vacante en esta ciudad la plaza de Cirujano titular, creada por el Ayuntamiento y mayores contri-buyentes, cuya dotación consiste en 200 escudos anuales satisfechos en la misma forma y plazos que á los demás dependientes de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que conceptúen necesarios, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID; pudiendo enterarse préviamente de las obligaciones que se le imponen en la Secretaría del repetido Ayuntamiento, en donde se encuentran de manifiesto desde hoy.

Coria 2 de Junio de 1867.-El Presidente del Ayuntamiento, Joaquin Alarza.-De su orden, Bonifacio Caño . Secretario.

## Alcaldía constitucional de Elgueta.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion consiste en 365 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes a Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contado desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo que se proveerá de conformidad con lo que previene el reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto fecha 19 de de Octubre de 1853.

Elgueta 23 de Mayo de 1867.-El Alcalde, Emeterio de Elcoro. 14197-1

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negocia Tribunai de cuentas del nemo.—secretaria genti al.—regocia-do 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísi-mo Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Sesé, Teso-rero que fué de la provincia de Málaga en el año de 1842, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plieg de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales de la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, correspon-diente á los 15 primeros dias de Enero de 1846; en la inteli gencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

ugar. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 13778

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Vicente García, hijo de D. Juan, Comandante que fué de la Milicia nacional movi-lizada de Requena en los años de 1836 y 1837, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezaráná contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de en-cargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de tabacos de la provincia de Cuenca, correspondientes al año de 4837, ren-didas por el Administrador D. Vicente Alba; en la inteligencia que de no verificario les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Ignacio Suarez Inclán.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafaél de la Puente Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de es ta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregoi a D. José María Calvo y Teruel, director del periódico La Po-lítica, para que dentro de nueve dias que se le señalan se pre-sente en diche Juzgado á fin de recibirle declaracion indagato-ria en los procedimientos criminales que contra el mismo se siguen como autor presunto del delito de desacato grave á la autoridad del Gobierno de S. M.; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, pa rándole el perjuicio que haya lugar.

D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Cid Sastre, natural que se dice ser de la ciudad de Avila, confinado cumplido y sujeto á la vigilancia de la Autoridad, contra quien se sigue cau-sa criminal de oficio por quebrantamiento de sentencia, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder à los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que

Arévalo 31 de Mayo de 1867.—Patricio Bartolomé Flores.— Por su mandado, Saturnino Lopez.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su par-

tido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Míguel Alonso, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion de este segundo anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa des fentra el mismo se sigue por estafa á declaracion marazu la, vecino de Madrigal; con apercibimiento dia dia para verificarlo se continuará aquella en sú ausencia y regin de por estafa a continuará aquella en sú ausencia y re-

D. Jeronimo Marazu la, vecino de madrigan con apercinimento que de no verificarlo se continuará aquella en sú ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 29 de Mayo de 1867:—Ulpiano G. de Frias:—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

D. Ignacio Paez Jaramillo, fuez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia &c.

cial de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplezo á la persona en bitro podel existan dos láminas de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel no hegogialite, números 20.256 y 20.232, sus capitales respectivos 48.624 rs. y 6 mrs. y 37.674 rs. con 29, pertencientes al Cabildo eclesiástico de Pamplona, y la primera á las obras pias fundadas por Graciosa Aquinarez, Hernando Lasala y otros á cargo de dicho capitulo, para que en el término de 30 diás las presente en est. Juzgado, calle de Procuradores, número 2, plso segundo, ó use de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extravío : bajo apercibimiento. sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.
Madrid 46 de Junio de 4867;—Ignacio Paez Jaramillo,—Por
mandado de S. S., Manuel María Cardenas.

P. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especia D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacianda de esta provincia.

Por el presente edicto cito, lamo y emplazo al tenedor de la carpeta; núm: 443, con que en el año de 4824 presentó en Cueñca D. Manuel Agaptto Martinez cuatro escrituras de imposicion en Consolidacion, importantes en junto 148.240 rs. 7 mrs., per tenecientes á la memoria fundada en la parroquia de la vila de Pozo Amargo, en la provincia de Cuenca, por D. Cristóbal de Boedo y Perea; para que en el término de 30 dias la entregue en este Juzgado, calle de Procuradore, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrit 14 de Júnio de 1887:—Ignacio Paez Jaramillo.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Cárdenas.

Por providencia de 4 del corriente, dictada á consecuencia de pretension de D. Julian Sainz y Herrero, vecino de esta poblacion, presentándose en concurso voluntario prévios los documentos que exige la ley para obtener quita y espera de sus acreedores, se cita á los mismos para que por sí ó por medio de apoderados concurran á la junta acordada, y que ha de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del dia 45 del mes de Julio del presente año con el objeto propuesto por aquel; bajo apercibimiento de que obstará cuanto resulte acordado por los que concurran ó los que dejen de hacerlo.

de nacerio.
Santiago 13 de Junio de 1867.—El Juez de primera instancia,
Antonio del Rio y Cuesta.—El Escribano, L. Vicente Rey.
44233

En virtud de providencia del Sr. D. Rafaél de la Puente y En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y Escribanía de actuaciones de D. Domingo Vazquez y Mon, y para responder á los autos de desahucio que se siguen en este Juzgado, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de taberna que se hallan en la calle de Bordadores, número 1, tienda-taberna, los cuales están tasados en 2.533 rs. vn; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 28 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia del referido lugado.

ferido Juzgado. Madrid 45 de Junio de 4867.—Domingo Vazquez y Mon.

D. Jacinto Calleja Hernandez, Escribano de actuaciones en Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de D. José Sandoval contra D. Manuel de Ojeda sobre pago de 1.400 rs. y sus intereses: en ellos se practicó regulacion de las costas causadas de la que por auto de 2 de Abril último se mandó dar vista á las partes por término de dos dias á cada una; y evacuado que fué por el actor, se mandó seguir para con el ejecutado; habiéndose este ausentado de esta corte, é ignorándose su paradero, se acordó citarle, como tuvo efecto por medio de edictos, para que dentro del término de tercero dia se personase à evacuar el traslado; y tras-currido dicho término sin haberlo verificado, acusada que le ha sido la rebeldía por el actor, se ha detado el siguiente Auto.—Por acusada la rebeldía á D. Manuel Ojeda; se decla-ra contestado el traslado que le fué conferido por providencia

de 6 de Abril último; hágasele saber esta en los mismos térmi-nos que aquella, y las sucesivas notifiquense en los estrados del Juzgado. De conformidad con lo propuesto por el actor, y toda Juzgado. De conformidad con lo propuesto por el actor, y toda vez que el ejecutado nada ha expuesto en contrario, se aprueba cuanto há lugar en derecho la regulacion de costas practicada por el actuario en 1.º del citado Abril, condenando á las partes á estar y pasar por su contenido. El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad lo mandó y firma en Madrid á 13 de Junio de 1867.—José del Rio Gonzalez.—Jacinto

Lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razon, y lo inserto concuerda con su original comprendido en los mismos, á que me remito. Y para que conste y se inserte en los periódicos oficiales, á fin de que llegue á noticia del D. Manuel Ojeda, pongo el presente en Madrid á 14 de Junio

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 4867:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, entre partes, de una Don Simon Martinez Abad, y en su nombre el Procurador D. Manuel Tovar; de otra D. Emeterio Minguez, y en su nombre el Procu-rador D. Eusebio Casaes y Castro, y de otra D. Antonio Pablo Raidovino, hoy por fallecimiento de este su viuda Doña Serapia Ruiz, y los herederos que hubiere dejado aquel, y en su representación los estrados del Tribunal por su no comparecencia, so-bre tercería de dominio y prelacion al parador sito en las afueras de esta corte, carretera de Extremadura, núm. 45; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte con fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado de 1866;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos sin hacer condenacion de costas de esta instancia la expresada sentencia apelada, por la que se declara haber lugar á la demanda de tercería deducida por D. Simon Martinez Abad en el escrito folio 5 de estos autos, mandando en su consecuencia se alcen la retencion y embargo hecho en el parador de la carretera de Extremadura, núm. 15, y sin efecto el embargo preventivo acor-dado por providencia de 8 de Julio de 1861, que se cancelaria en debida forma, entregándose al demandante los 1.134 rs. exi gidos al inquilino de dicha finca D. Pedro Perez Bustos. Publíquese esta sentencia de la manera que previene el ar tículo 4.494 de la ley de Enjuiciamiento civil

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Francisco Fernandez Negrete.—Joaquin José Cervino.—Juan de Cárdenas. Publicacion.—La precedente sentencia fue leida y publicada por el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella hoy 8 de Junio de 1867, de que yo el Escribano de Cámara certifi co.= José M. de Ouintas. Corresponde á la letra con su original, á que me remito y de

Y para que conste extiendo la presente con el V.º B.º del senor Presidente, que firmo en Madrid a 44 de Junio de 4867.= V. B. = Francisco Fernandez Negrete.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en los auto seguidos en la Sala tercera de esta Audiencia por D. Simon Martinez Abad con D. Emeterio Minguez, Doña Serapia Ruiz, vinda de D. Antonio Pablo Valdovino, y los herederos que hubiese dejado el Valdovino, sobre preferencia en el cobro de créditos del expresado Valdovino, cuyo pleito existe por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. la Reina en dicho Tribunal.

Y para que conste y se inserte en la Gaceta del Gobierno expido la presente en Madrid á 44 de Junio de 1867.—José M. de Quintas.

## CORTES.

Presidencia del excmo. sr. d. manuel de seijas lozano. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Junio de 1867.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta

de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino participando con fecha 13 del corriente mes haber nombrado al señor Marqués de Villamagna para el cargo de Alcalde-Cor-

regidor de esta corte. Pasaron á las secciones para nombramiento de comision dos proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, á saber:

El de autorizacion al Gobierno para la concesion sin subvencion del Estado de un ferro-carril de Alicante á Orihuela y Murcia. Y el tambien de autorizacion al Gobierno para la

concesion de un ferro-carril desde Jerez á Bonanza. Pasó à la comision general de presupuestos el de in resos del Estado correspondiente al año económico de

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Apolina Suarez de Deza participaba su marcha de esta corte. Pasaron á la comision de peticiones una exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas pidiendo al Senado se sirva admitir el recurso que formula en queja de las sentencias pronunciadas por la Audiencia de Granada y por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos que ha seguido sobre provision de un patronato de legos; y otra exposicion de Doña Olalla Fragoso y Atienza suplicando al Senado se sirva aprobar el proyecto de ley que remitió el Congreso de los Sres. Diputados concediéndola una pension de 3.000 rs. por haber fallecido su padre D. Agustin, Médico titular que sué de la ciudad de Mérida, á consecuencia del cólera-morbo.

Fué aprobado sin debate alguno el dictamen de la comision de examen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo à las del señor D. Andrés Lasso de la Vega, Conde de Casa-Ga-

El Sr. CALDERON COLLANTES: Sr. Presidente.

pido la palabra. El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. CALDERON COLLANTES: Para dirigir varias preguntas al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S El S. CALDERON COLLANTES: Como la legislatura toca á su término, y el Senado sabe que no hemos provocado ningun debate especial para examinar actos provocado ningun depara especial para exactina actos concretos de la Administración pública, me veo en la necesidad y en el deber de llamar la atencion del Senado sobre algunos de estos actos.

do sobre algunos de estos actoz.

Con arregio á la ley llamada de autorizaciones, el Gobierno tiene la obligacion de dar cuenta á las Córtes del uso que hiciese de todas y cada una de esas autorizaciones. Ha hecho uso de ellas emitiendo títulos de la Deuda pública para darlos en garantía de dinero tomado en el extranjero, y no ha dado cuenta á los Cuerpos Colegisladores como debe darse; se ha limitado á decir: «he tomado tal cantidad á tal precio;» pero los Cuerpos de tomado tal cantidad á tal precio; Colegisladores no tienen conocimiento alguno, y tienen derecho à tenerlo, de las condiciones contenidas en ese Pregunto, pues, al Gobierno de S. M. si tiene inconcontrato.

veniente en remitir, cumpliendo con el deber que le impone esa ley de que ha hecho uso, copia literal, ocultando el nombre de los contratistas, de los contratos celebrados para la adquisicion de tondos emitiendo títulos de nuestra Deuda. Esta es la primera pregunta.

2. Si tiene inconveniente en traer al Senado el expediente que motivo la devolucion de una fianza nada menos que de 20 millones de reales prestada para la construccion de un ferro-carril importante.

8. Si tiene inconveniente asimismo en traer al Senado el expediente que motivó la anulacion de la venta de una dehesa, con cuya anulacion se han perjudicado los intereses de la nacion, segun yo tengo entendido, en 40 millones de reales; venta que estuvo hecha en favor de un digno Sr. Senador de la mayoría, por lo cual hasta el decoro del Cuerpo está interesado en que ese expe-

diente se examine debidamente.

Debo advertir que en el contrato de la devolucion de los 20 millones está interesado tambien otro Sr. Senador de la mayoría, motivo más para que se esclarezca ese punto importantisimo, y se ven si en el se ha procedido con justicia, o si han influido, lo que no creo, otra cla-

se de consideraciones.

4.\* pregunta. Si tiene inconveniente de! mismo modo en remitir el expediente en cuya virtud se entregaron 30 millones à una sociedad, à cuyo frente se halla otro Sr. Senador tambien de la mayoria.

Si el Gobierno se presta á remitir los expedientes indicados, que no se rozan para nada con la política, que son de interés material, yo lo celebraré y le daré gracias: si no lo hace, usaré del medio que me concede el reglamento para que esos expedientes vengan y sean de-

bidamente examinados. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno se ha hecho cargo de las preguntas formuladas por el Sr. Calderon Collantes, y dará de ellas conocimiento, como es justo, á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento, à quienes especialmente se entiende que van

dirigidas las mencionadas preguntas. El Sr. Ministro de Hacienda se apresurará á contestar al Sr. Calderon Collantes, y lo mismo hará el señor Ministro de Fomento. Es lo que por el instante actual podemos decir á S. S. Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asien-

to en el Senado é ingresó en la sétima seccion el señor D. Agustin Braco. Se anunció que el Sr. D. José María Huet ingresaba en la primera seccion.

ÓRDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley trasladando á los Jucces de paz las atribuciones judiciales de los Alcaldes y sus Tenientes.

Verificada dicha votacion, resultó aprobado el referido proyecto por 101 señores que dijeron si contra uno que dijo no. Votacion definitiva del proyecto de ley autorizando al

Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública la concesion del ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas. Verificada la referida votacion, fué aprobado el citado proyecto por 84 votos contra uno.

Votacion definitiva del proyecto de ley autorizando al Sr. Ministro de Estado para que pueda verificar varias trasferencias de crédito. Verificada por último la referida votacion, quedó aprobado el proyecto por 97 votos, total de los señores

que tomaron parte en ella. Discusion del dictamen relativo al proyecto de reforma del reglamento de este alto Cuerpo Colegislador.

Leido dicho proyecto, se dió cuenta asimismo de la siguiente enmienda:

«En cumplimiento de los artículos 96 y 136, pido al Senado se sirva acordar la siguiente enmienda:

»Se suprime el artículo único, que se sustituirá con el párrafo que precede al reglamento.» «El Senado, en uso de la facultad que le concede el art. 28 de la Cons-

titucion, ha acordado formar el siguiente &c.» Palacio del Senado 17 de Junio de 1867.-El Marqués del Duero.» El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués del Duero tie-

ne la palabra para apoyar su enmienda. El Sr. Marqués del **DUERO**: Señores, en 1863 se estableció una corriente liberal tan fuerte, que derrocó un Ministerio que era muy liberal. Se presentó la fórmula de una legalidad comun, y nádie se atrevió á hablar en favor de la reforma del reglamento: hoy se ha querido indicar esa idea, y se ha creido que era más fácil y ménos peligroso hacerla por medio de la mayoría. En el año de 1866 seguia la misma corriente cuando yo tuve el honor de proponer que se reformara lo relativo al debate de contestacion al discurso de la Corona.

Sobre esto se me ha querido hacer un cargo, y debo explicar cuál fué mi objeto al formular aquella proposicion. Yo habia tenido el honor de ocupar aigunos años el puesto que hoy tan dignamente desempeña nuestro respetable Presidente, y no pude ménos de observar el tiempo que se invertia en esa discusion, y que gran número de Sres. Senadores que venian de las provincias haciendo grandes sacrificios se marchaban al ver que no se presentaban proyectos de ley; y con este motivo mi deseo era seguir la práctica del país más liberal que puede tomarse por modelo, y en esa parte yo aprobaria lo que propone la comision, como aprobaria igualmente si se votase por artículos algunos de ellos. Ademas, con la idea de esa reforma iba tambien envuelta la de que el Senado se ocupase todo el tiempo posible de los presupuestos.

Se nombró una comision compuesta de todos los matices políticos, y de una individualidad que no pertenecia á ningun partido. El Senado acordó que nos ocupásemos de todo el reglamento, y así hubimos de hacerlo; procuramos inquirir qué Sres. Senadores tomarian parte en el debate, y los llamamos á la comision para que nos auxiliaran y poder conocer de esta manera mejor las modificaciones que estaban en el espíritu de la mayoría del Senado. Asistieron algunos; pero otros quisieron debatir la cuestion ante el Senado, y creo se recordarán los rudos ataques que sufrió la comision; y tampoco se olvidará que esta dijo que no se trataba de una cuestion de partido; que vinieran todas las enmiendas y modificaciones que parecieran oportunas, y que se aceptarian las que se crevesen convenientes.

Se admitió la mayor parte de lo que proponiamos, à la vez que la comision aceptó lo que el Senado tuvo por ¿Qué es lo que ha sucedido con la comision actual?

No hay en ella representada más que una opinion politica, y se ha empezado infringiendo el reglamento; pues el art. 136 dice que para alterar ó suprimir algunas de las disposiciones de este reglamento se guardarán los trámites que en el mismo se establecen para las proposiciones de proyectos de ley, sin que en otra forma ni caso pueda prescindirse de su estricta observancia; y no comprendo cómo la comision ha prescindido de este artículo no proponiendo la ámplia discusion que se determina en el artículo que trata del debate respecto á los proyectos de ley, y que dice se discutirá primero la to-

talidad y luego se pasará á los artículos. Y no se pueden eludir estas disposiciones diciendo que el asunto es urgente, porque no será fácil su aplicacion en esta legislatura; podrá ser para la otra; y entónces podremos discutirlo, ó bien principiar su dis cusion ahora, y luego continuarla como se hizo en el

**a**ño 46. Se ha dicho para fundar esta reforma que la opinion pública la reclama, y no sé dónde se ha visto esa opinion pública, que ciertamente no habrá sido en la prensa, pues la de oposicion está muda como se quiere que quede la del Senado, que hoy es una y mañana será

Las palabras del Sr. Roncali al apoyar su proposi cion envolvian un cargo gravisimo al Senado con las que dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y con las no

ménos graves del decreto de disolucion, en el que se dirige un cargo al Senado que no puede ser más ofensivo ni afectar más á la honra y dignidad de este Cuerpo pues hay un parrafo en el que se acusa al Senado hasta de faltar á las exigencias de la cortesía y del decoro; y me parece ver la pluma que ha escrito esto, si bien no sé cuándo se ha podido notar semejante falta en este Cuerpo, sin contar con que no era generoso ni noble herir à los Diputados que se marchaban, à la vez que es un atentado insultar así al alto Cuerpe Colegislador. Esas palabras necesitan una explicación, pues están consignadas en un documento que ha visto la nacion en-

tera. El Sr. Ministro de la Gobernación, que nos citaba el otro dia, no se con que oportunidad, las prácticas del Parlamento inglés, no tenia en cuenta sin duda que con esta reforma no pucde la minoria juzgar convenientemente los actos del Gobierno, y aun podriamos darnos por contentos si despues de esto quedase á la mayoría la independencia necesaria; pero no es ast. Todos los Sres. Senadores podrán recordar el discur-

so del Sr. Ministro de la Gobernacion pronunciado el dia 8 de Abril, en que nos decia que todos fuera de aquí eramos iguales á los demás; es decir, que los legisladores del país no tienen diferencia alguna de los demás; y tambien S. S. atacó de una manera que no quisiera recordar á una clase que todo el país llama dignidades de la milicia, y yo hubicra deseado que la comision al hablar de palabras mal sonantes, refiriéndose à los Sres. Senadores, hubiera, tenido tambien presentes á los Sres. Ministros, pues esto era lo más justo.

Tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion, contes tando al Sr. Calderon Collantes, nos habió en cierto sentido de los Representantes del país, y creí ver envuelta una especie de amenaza en aquellas palabras; tal vez S. S. no consideraba que nosetros somos Representantes del país, como no pueden menos de zerlo los Grandes de España, las altas diguidades, capitalistas y propietarios que tienen asiento en este alto Cuerpo. Tambien tienen suma gravedad las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion en lo referente à las causas que nos habian conducido á la situación política en que el país se encontraba al ocupar el poder el actual Gabinete: y seguramente que si fuésemos à examinarlas detenidamente no las encontrariamos donde dice S. S., y tal vez halláramos que una de las causas que llevaban la perturbacion á los ánimos era el que periódicos monárquicos dinásticos, ó que así se llamaban, consignaban ideas democráticas.

Todos esos cargos lanzados por el Gobierno se contestan con una estadística muy sebeilla: en nueve años, a contar desde el año 1887 al 63, el Gobierno ha presentado 413 leyes, el Congreso ha remitido 263, y solo 29 proposiciones de ley han sido presentadas en el Senado. En esos nueve años ha habido 45 interpelaciones, algunas de ellas bien inocentes; 259 enmiendas; ha habida 727 sesiones y 927 dias sin tesion por falta de asuntos no habiéndose suscitado más que 28 cuestiones prévias, lo cual demuestra que el Senado ha sido sumamento parco en hacer uso del derecho de iniciativa que tiene por el reglamento. No desconocia el Sr. Ministro de la Gobernacion en el discurso à que me he referido la prerogativa del Senado; pero al mismo tiempo juzgaba que era necesario el asentimiento del Gobierno, y esto no es así de la manera absoluta que lo decia S. S. tratándose del reglamento, y así se ha comprendido siempre; y en efecto, de este modo lo entendió la comision formada para la reforma que he mencionado ya, no pensando el Gobierno tampoco en acudir à la comision, no obstante que contaba grandes oradores en su seno; y del mismo modo sucedió en 1846 siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Marques de Pidal; y en el año 1847, que era Ministro de la Gobernacion nuestro dignísimo Presidente, guardó tambien al Senado la consideracion de no tomar parte en los debates que duraron de 12 á 15 dias, tomando la palabra el Sr. Bravo Murillo, que era Ministro de Gracia y Justicia, en lo relativo á la votacion por bolas, y esto con grandes salvedades ¿ Por qué no ha seguido esta política el actual Gabinete

Se comprende perfectamente que es suya la inicia tiva por lo que nos decia despues de apoyar su proposicion el Sr. Roncali, que me permitirá decirle que yo en su lugar hubiera retirado la proposicion despues de

oir lo manifestado por el Gobierno. Hay que notar que en la actual reforma se echa de ménos un párrafo que antecede al reglamento, y que se ha cuidado en otras ocasiones de consignar, pues aun cuando al lacer una reforma se haya padecido cualquier olvido, en este punto ha bastado la indicacion de ûn Sr. Senador para repararlo.

Y bueno seria saber si ha sido ahora un olvido ó si es que en adelante el Senado no tendrá el derecho de hacer su reglamento.

No es ménos grave legislador discutiendo el Sr. Ministro de la Gobernacion con el Jese de un nuevo partido que se aumenta y crece de dia en dia con la proteccion del Gobierno, y que parece una vanguardia empujada por los vientos de la

Este hombre político ha expuesto su programa que abraza cinco puntos, de los que no he visto impresos más que cuatro, que son reforma de la Constitucion, reforma del Senado, descentralizacion (á su manera) é incompatibilidades, y cualquiera creeria que lo primero que hu-bo de hacer el Gobierno de S. M. fué combatir ese programa defendiendo la Constitucion y el Senado; pero no fué así; guardó silencio sobre estos dos puntos , y solamente preocupó al Sr. Ministro de la Gobernacion lo relativo à incompatibilidades. ¿Qué significa ese silencio? ¿Está S. S. conforme con ese programa? Esto necesita

Voy ahora á ocuparme del dictámen de la comision. aunque sea ligeramente, examinado algunas de las fases en que puede considerarse.

Facultades del Presidente. Todos tenemos seguridad de que nuestro dignísimo Presidente no hará uso de esas facultades que la comision le concede, porque cuál seria la situacion del Presidente que digera se retirase una palabra que despues se hiciera ver no habia habido razon para ello; porque, señores, no siempre se pue-de oir con claridad desde la Presidencia lo que se dice, y tambien cabe el equivocarse en la apreciacion que

se haga de las palabras. Se dice tambien que la mesa cuando se le haga una gregunta, por supuesto por escrito, contestará ó no; y esto no es costumbre entre personas bien educadas, y no lo puede hacer ningun Presidente de esta Camara, pues cuando se recibe una carta siempre se contesta

Sesion secreta. En el reglamento hoy vigente se empieza por decir que en las sesiones secretas se resolverá como cuestion prévia si en efecto ha de tratarse en secreto de aquel asunto; pero con el proyecto que hoy se propone se aumentan los casos en que puede haber sesion secreta, y se dice que tratado una vez un asunto en sesion secreta ya no puede hablarse de ello en pú-

Yo no creo que en el ánimo de los señores de la comision esté el que eso sea el primer paso para que todas las sesiones sean secretas; pero dado ese paso, pueden irse formando hábitos y concluir por decirse que no es tan malo que las sesiones sean secretas.

En el art. 41 se presenta una cuestion sumamente grave, pues no podrá exigirse que vengan los Ministros que desaparecen de ese banco siendo sustituidos por los Comisarios; y no está demás recordar que segun el Estatuto Real los Comisarios solo iban al Estamento de Prócercs para un asunto determinado y siempre nombrados por Real decreto, y sin embargo jamás tuvo lugar esto que entónces podia explicarse perfectamente, porque ardia la guerra civil y era preciso ocuparse de ella; pero hoy no son iguales las circunstancias, y abrigo la confianza de que el ilustre Duque de Valencia no mandará aqui á los Oficiales de su Secretaria á que discutan con los Generales que se sientan en esta Cámara. ni lo hará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia recordando que aquí se sientan los primeros Magistrados del país y los hombres que han ocupado los princeros puestos de la Administración, todos los que así como los Generales estamos cási siempre al lado del Gobierno, pues solo circunstancias muy graves pueden colocarnos en la

oposicion. ¿Y para qué se necesitan los Comisarios en una Cámara donde hay tantas ilustraciones? Además, hay en este punto de los Comisarios una contradiccion, pues miéntras para los proyectos de ley se establecen se dice que para las interpelaciones, cuando el Gobierno tendrá tal vez que responder de un abuso ó haber faltado à la ley, entonces clige à un Senador que podrà carecer de los datos necesarios para contestar.

Secciones, comisiones. Hubo la cuestion el año de 43 respecto á este punto; y yo, señores, comprendo la comision nominadora que entónces se propuso; pero despues hemos visto que se ha hecho cuestion política del nombramiento de todas las Comisiones hasta la de calidades. Y por otra parte el nombramiento de las comisiones por el Senado es cási imposible en la práctica, porque nádie desconoce las dificultades que habrá para nombrar de repente 14 ó 21 Senadores cuando se trate de dos ó tres comisiones; y si alguno se excusa por enfermedad ó ausencia, habrá de reunirse el Senado para su reemplazo; de manera que el resultado será que el nombramiento de las comisiones pasará de ese banco (el del Gobierno) à la mesa. Pero se nombran esas comisiones, y se dice que deliberarán á puerta cerrada. ¿Qué es esto, señores? ¿ Por qué no se han de ver los expe-

dientes de las leyes? ¿No hay que pedir muchas veces documentos al Gobierno? Pues eso naturalmente le hace el Senador de la oposicion. Asimismo tampoco comprendo por qué no se permite renunciar al individuo de una comision nombrada acaso sin su conocimiento, pues no hay ningun medio para obligarle á aceptar, así como no le hay para obligar à un Senador à venir à es-

Decia el Sr. Marques de Roncali que era menester que el presupuesto se discutiera con una grande amplitud. X en que se funda S. S. para ercer que el presupuesto será mejor discutido en adelante? Da ventaja que se da esque mientras que é un proyecto de ley para conceder una pension de dos artículos se le pueden poner cuatro enmiendas, al presupuesto de un Ministerio no se le pueden poner más que dos sin embargo de contener alguno, como el de Hacienda, setenta y tantos capítulos y ciento cincuenta y tantos artículos, ó como el de Guerra, 41 capítulos y ochenta y tantos artículos. Pues todo esto se discutirá con solo dos enmiendas, sin que las demás merezcan ni siquiera los honores de la lectura; y es singular, señores, tambien que tratándose de los presupuestos te discutan las enmiendas que más se separan; es más, lo absurdo, lo que no ha de ser aprobado, y respecto á los demás proyectos las menos distantes del dictámen de la comision. No entiendo la razon de esta diferencia.

De las interpelaciones y preguntas solo diré que yo nunca he usado de esta iniciativa; pero, ahora que se cierra la puerta anuncio al Sr. Ministro de Fomento que pienso dirigirle cuatro interpelaciones. 🗚 qué se 🛚 reduen, en efecto, en adelante las interpelaciones y preguntas? A haver un memorial al Ministro, que solo pasara à las secciones cuando se trate de cosas que importen poco al Gobierno. Fuera de este caso será imposible

adusar à los Ministros. El art. 90 dice que los proyectos remitidos por el Gobierno y el otro Guerro Colegistador se reproduciran en le ciguiente legislatura; pero no establece lo mismo en cuanto á los que hayan sido presentados por los Senadores. El Senado recordará que la ley de aguas ocupó à la Cámara tres legislaturas, y con ese motivo pro-pusimos que en esta clase de asuntos las comisiones pudieran trabajar en su examen durante la clausura de Certes. Ignoro, pues, por qué se ha establecido la excepcion indicada en cuanto á los proyectos iniciados por los individues de este Cuerpo. Tampoco puedo aceptar la variación formulada en el art. 77, con arreglo al cual à las 24 horas de presentado un dictámen puede discutirse, siendo así que en el otro Cuerpo se han señalado seis dias de anterioridad para la discusion de todo proyecto presentado en la Cámara. ¿ Por qué no se dejan los cuatro dias del reglamento actual? Si el asunto es de poco interés, nada importa que esté sobre la mesa algunos dias más; y si es de mucha importancia, debe dejarse bastante tiempo para estudiarlo.

En fin , señores , creo que si entráramos en una discusion artículo por artículo, iriamos conociendo los errores y olvidos que hay en el proyecto de reforma, por lo cual juzgo que la conveniencia exige que examine-mos con la detencion debida la grave cuestion que en-cierra la reforma; y en este concepto importa á la honra y a la dignidad del Senado que despues de los cargos graves lanzados por el Gobierno sobre este Cuerpo entremos en una discusion amplisima del asunto que nos ocupa, y que esta reforma no lleve el sello de la ilegalidad que llevaria si se votara como la comision ha propuesto.

El Sr. Marqués de RONCALI: El Senado recordará la templanza y moderacion que resaltaban en el discurso que pronuncié en apoyo de la proposicion de reforma del re-glamento que ha dado lugar al actual debate; mi propósito, como el de mis compañeros, estaba exento de todo espíritu de partido; nos animaba solo un pensamiento encaminado á procurar el bien del pais, mejorando el resultado en la práctica de estos Cuerpos Colegisladores: ese espíritu no nos ha abandonado, y es el mismo que nos ha dirigido en nuestras tareas. Hemos querido consignar además el mayor respeto al actual reglamento en cuanto era conciliable con el proyecto de modiffear una parte del mismo. (Rumores.)

Señores, la verdad de esta proposicion quedará per-fectamente demostrada cuando entremos en el fondo de la discusion. Y hemos hecho más. Habiamos presentado un proyecto total de reforma, para cuyo examen se nombró una comision por el Senado, de la que forma-mos parte todos ó cási todos los que presentamos la proposicion; pues bien: en nuestro deseo de conciliar hemos sustituido, al formular el dictamen pendiente de la deliberacion del Senado, el texto literal integro de las disposiciones que rigen en el dia à las que nosotros habiamos traido, habiendo quedado únicamente las especiales que yo reconozco son de altísima importancia.

En tal estado de cosas, el Sr. Marqués del Duero ha dicho muy poco en apoyo un análisis detenido de cási todo el reglamento, lo cual en opinion de muchos Sres. Senadores, lleva consigo implicitamente el apoyo de aquella; pero ántes de hacerlo S. S. ha dirigido cargos muy graves al Gobierno y al humilde indivíduo de la comisión que os dirige la palabra. Analizando S. S. mi discurso anterior, dijo vo habia censurado á S. S. por haber sido el iniciador de la última reforma. No fué cargo lo que yo hice á S. S.; cité su reforma como un hecho entre otros varios precedentes que aduje en apoyo de mi proposicion, y sin embargo, cosa singular, señores! la limitacion que S. S. proponia en la discusion de la contestacion al discurso de la Corona, esas proporciones mismas que S. S. quiso darle son las que nosotros presentamos. Así es que S. S. ha hecho en su discurso una concesion importantísima que debe quedar consignada, á saber: que S. S. está conforme con algunas de las modificaciones propuestas. De otras ha dicho que habian sido inspiradas por la pasion política. ¿ Y por qué? ¿ Estamos acaso tan desprovistos de experiencia que hayamos de desconocer que los que hoy somos mayoría podemos ser mañana minoría? S. S. se equivoca al atribuir ese móvil

á la comision ni al Gobierno. Pero el Sr. Marqués del Duero ha manifestado una cosa muy importante. Se ha dicho fuera de aquí que este reglamento ahoga la discusion; que esto es sojuzgar la minoría, y el Sr. Marqués del Duero no ha podido ménos de declarar que esta reforma lo mismo va contra la minoría que contra la mayoría, lo cual es verdad hasta cierto punto. Este proyecto no es un dogal puesto é la minoría; su objeto es poner límites á la mayoría para que nunca pueda excederse, incurriendo en los peligros de que se quejaba el célebre Royer Collard, cuyas palabras son de la mayor importancia. Habia en efecto, señores, en Francia una Cámara más realista que el Rey, una Cámara reaccionaria, la Cámara de 1815, que quiso imponerse al Monarca, dando lugar con esta pretension al famoso golpe de 5 de Setiembre de 1816. ¿Y por qué sucedia eso? Pues vais á oir la opinion de Royer Collard, cuya grande autoridad nádie podrá poner en duda. (Leyó.) ¡Importantisima concesion la que ha hecho el Sr. Marqués del Duero! Esto no es un dogal puesto á la minoria; esto ha sido dirigir útilmente el curso de los debates en provecho de todos y en bien del país.

Preguntaba el Sr. Marqués del Duero dónde está la opinion pública que impulsaba á la reforma, y añadia S. S. que no será en los periódicos, que en los actuales momentos están mudos. Pues yo le citaré á S. S. uno modelo de decoro y buen juicio, que no está con la situacion moderada, en el cual se clama incesantemente por que acaben esos pugilatos de las Cámaras, esa lucha que perjudica á todos sin provecho alguno para el país, y en el que en estos mismos dias he leido que estaba conforme con algunos puntos de la reforma.

Aquí tiene S. S. la opinion pública; y si otros periódicos no quieren entrar en el exámen de esta cuestion. no será porque haya una prohibicion que se lo impida, pues las prescripciones de la ley de imprenta no se opo-

nen à que traten de este asunto. Ha preguntado S. S. por qué hemos presentado esta reforma, y ha dicho que sin duda ha sido obedeciendo un mandato del Gobierno. Se equivoca S. S.: el Gobierno pudo muy bien en el decreto de convocatoria de Cortes hacer las manifestaciones políticas que creyó convenientes; pero yo en nombre de mis compañeros digo que no reconozco poder humano al cual venga á esclavizar mi voluntad: yo, que cuando he tenido que combatir de frente à un Gobierno he sacrificado una altísima posicion, no recibo la ley de ningun Gabinete; y por otra parte no hay un Gobierno tan olvidado de su propia dignidad que viniera á hacernos proposiciones indignas; y si lo hubiera, nosotros no dariamos lugar á que pronunciase la segunda palabra, sea cualquiera la respetabilidad de los Sres. Ministros.

Pero dice el Sr. Marqués del Duero que ha habido amigos del Gobierno para presentar este reglamento. Pues yo le diré à S. S. cómo encontró el Gobierno

esos amigos. El Gobierno, inspirado por un sentimiento de conciliacion, abandonó un proyecto que creyó que no debia ya resucitarse, ó sea la reforma de los reglamentos de las Cámaras por medio de una ley, juzgando más conveniente hacerlo dentro de las condiciones que à cada Cuerpo marca la Constitucion.

Sin embargo, la escuela que establece la necesidad de una ley para la formacion de los reglamentos de las Cámaras no carece de fundamentos de silida doctrina y principios, pues solo cuando en esos reglamentos se contuvieran disposiciones reglamentarias de un orden ulterior seria rechazable la doctrina; pero no cuando se trata de la parte esencial, que es el desenvolvimiento de las prerogativas constitucionales; entónces, señores, se en-

cuentra la Camara en un continuo contacto con el poder Real.

Y entonces, tratando de establecer disposiciones que obligan a una y otra parte sin que concurra á su elaboración el poder mismo que ha de quedar obligado, se tropieza con un grave obstáculo. No es, pues, una escuela de capricho y absolutismo

la que sostiene esta doctrina.
Sin embargo, yo hago el sacrificio de mi opinion particular favorable á ella al ver que el Gobierno no cree conveniente seguirla por un sentimiento de patriotismo que reconozco y dio á conocer.

De aquí, señores, que en el contacto político y frecuente que debe haber entre los Ministerios y la mayoria naciese hace muchos meses el pensamiento de reforma que ahora se presenta.

Así es que este reglamento fué preparado y redacta-do hace mucho más tiempo del que el Sr. Marqués del Duero supone, y despues ha sido objeto de mucho estudio y deliberación en la cumisión, y por consiguiente no ha habido la precipitación que S. S. ha indicado No. señores, no somos nosotros hombres que nos prestamos á recibir instrucciones de un Gobierno: el más humilde soy yo; y si de algo he pecado siempre, es de alguna firmeza ó inflexibilidad de carácter.

Despues de esto ha descendido el Sr. Marqués del

Duero al examen interno de las disposiciones del reglamento. Difícil es seguir à S. S. ahora en este terreno, y yo habré de limitarme á las observaciones más princi-

Ha llamado la atencion de S. S. la ausencia de los Ministros, Señores, aquí se consigna lo mismo que esta-blecia el Estatuto Real; alli se decia que podrian asistir los Ministros que no estuvieran revestidos del carácter de Senadores. En cuanto á la obligacion de asistir la hemos suprimido para vigorizar la accion del Gobierno. Es en efecto, señores, conveniente que se halle constantemente aqui el Consejo de Ministros cuando debia estar en otra parte despachando asuntos de grande importancia? ¿Cabe tampoco por ventura en la buena fe que cuando se trate de un negocio de gravedad, en vez le venir el Ministro mande al Comisario? Y respecto al Comisario, ya dije al apoyar la proposicion que esto no es nuevo en nuestro país; y ahora añadiré que no es fundado el temor del Sr. Marqués del Duero al suponer que puede venir un Oficial de Secretaria à discutir con un Capitan General de ejército. No, señores, vendrán funcionarios de alta categoría, como sucedió en tiempo del Conde de Toreno, pues no es posible presumir que un Ministro en nombre de S. M. mande aqui ningun funcionario de inferior categoría. Y no es preciso consignarlo en el reglamento, pues basta el principio genérico de que han de venir en virtud de Real dispo-

Del nombramiento de las comisiones dijo S. S. que lo que se propone es impracticable ó difícil, y yo aseguro á S. S. que ha de ser infinamente más breve que el nombramiento por las secciones. En cuanto á la diferencia que ha querido encontrar S. S. entre las enmiendas à los presupuestos y à los demás proyectos de ley, quedará S. S. satisfecho leyendo detenidamente el proyecto de la comision, donde verá que siempre se dis-

cuten las que más se separen.

Aunque el Sr. Marques del Duero ha hablado poco de su enmienda, yo debo decir algo sobre ella. Quiere S. S. que se suprima el artículo único, sustituyéndole con el encabezamiento del actual reglamento. ¿Y en qué se funda S. S. para pedir eso? En la disposicion del artículo 136 del que hoy rige, y dice así: (Leyó.) Ahora bien: lo que se ha querido es dar al reglamento el carácter solemne de una ley. ¿Pero acaso las leyes se discuten siempre por artículos? No, señores. Vienen casos y circunstancias en que se discuten por autorizacion. Y esto no ocurre solo con las leyes políticas, sino tambien en las de otra clase, como se ha verificado entre nosotros con el Código penal y la ley de Enjuiciamiento, y en otros países, tratándose de leyes de suma gravedad y trascendencia; de manera que lo que se hace para una ley bien

puede hacerse para el reglamento. Y no se diga que esto entraña algo de político y constitucional, pues á eso contesto con el recuerdo del proyecto de las siete autorizaciones que se discutió el año pasado, el cual contenia disposiciones económicas y otras tambien de carácter político, y á nádie se le ocurrió entónces una cuestion prévia para rechazar aquel proyecto por no discutirse parcialmente los artículos. El procedimiento por autorizacion, señores, rige

y regirá siempre. Por último, señores, las consideraciones que he expuesto, tienen por objeto el propósito de que se apruebe el proyecto, porque la conveniencia pública se opone á la prolija discusion de todos y cada uno de sus artículos; bien es verdad que con el sistema de enmiendas que se han presentado habremos de examinarlo punto por punto; pero como quiera que sea yo tengo el deber de rogar al Senado en nombre de la comision que no tome en consideracion la del Sr. Marqués del

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Senadores, entro con sentimiento en este debate, porque es doloroso hablar de cosas personales y con desventaja, porque un Senador que goza con justo título de grande autoridad entre vosotros, ha puesto una especie de difi-cultad, ó más bien un obstáculo entre mi palabra y vuestra atencion: es evidente que si no fuera movido por el interés del Gobierno, el mio personal no me impulsaria á molestaros; pero es necesario que los Gobiernos tengan cierto prestigio, que tengan razon siempre ó por lo ménos que nádie les pueda negar la sinceridad con que creen tener razon. En este concepto, pues, debo responder á las censuras que me ha dirigido el señor Marqués del Duero.

S. S., recogiendo algunas palabras mias aprobadas por el Consejo de Ministros, que forman parte de uno de os documentos que han caracterizado la política del actual Gabinete, las ha interpretado procurando impresionar vuestro ánimo en contra del Ministerio. Por fortuna S. S. que ha dicho que este reglamento es obra de la pasion, es de índole por sí misma tal, que raras veces le he visto terciar en los debates, sino bajo el impulso de las más altas pasiones, y esto me da la ventaja de poder considerar que al apoyar su enmienda, la pasion que le dominaba no ha llegado á penetrar vuestro ánimo como

estaba posesionada del suyo. Señores, á las pocas horas de formarse el actual Ministerio el Sr. Duque de Valencia indicó á las personas que le componian cuál era el fin que creia que debia proponerse; y ya ántes, en las conversaciones particulares, pero siempre interesantes entre los hombres politicos, habia hecho ver individualmente á todos su modo de apreciar las cosas públicas, y la conducta que pensaba seguir en el caso de que la Reina le honrase con su confianza. Pues bien: con la seguridad de la conviccion y la buena fe de la lealtad, debo declarar que el Sr. Duque de Valencia en esas conversaciones preliminares tuvo siempre presente la idea de la reforma del reglamento.

Esta cuestion fué madurándose poco á poco, consultada y debatida largamente entre el Gabinete y sus ami-gos, hasta llegar á tomar la vida que hoy presenta. El Ministro de la Gobernacion dijo siempre su parecer; y fué el encargado de formular los principios generales y aun las determinaciones concretas de la reforma, para lo cual buscó en el seno de sus relaciones de amistad la asirmacion y contradiccion de sus propias opiniones.

No ha habido, por consiguiente, precipitacion en este asunto, sino todo lo contrario. Si alguien ha creido ó querido deducir que este pensamiento ha venido aquí como una imposicion gubernamental, hija de la soberbia y el desvanecimiento de un Ministerio, á una Corporapion de tanto respeto y valía como el Senado, no ha tenido razon para afirmarlo. Y no ha tenido razon, no solo por los hechos que he referido, sino tambien por lo que ha dicho el Sr. Marqués de Roncali, que no hay Gobierno que imponga sus ideas y trate de arrastrar é una mayoría y á una Cámara. Si yo me dejara arrebatar aqui del entusiasmo oratorio, podria decir que quien piensa que pueda haber un Gobierno que traiga aquí á la ligera y descortesmente una cuestion como esta, y la dé como una minuta, y la haga aceptar como un proto-

colo cualquiera; quien así piense, ese es el qua agravia, Sres. Senadores, vuestra independencia y vuestra dignidad, y se agravia á sí mismo. Y, señores, ya que tanto se dice en pro de las oposiciones, ¿ qué derecho hay para hacer alto en ese punto y no reconocer las mismas cualidades en las mayorías? Si la oposicion obra por patriotismo con qué derecho se pone en duda el mismo convencimiento, el mismo propósito del bien público cuando se trata de las mayorias y de los Gopiernos? O todos iguales, ó todos desiguales, ó todos levantados, ó todos humillados; si me decis que aqu nay un virtuoso, el virtuoso sois todos, el virtuoso es el Senado; aquí no hay mayoria ni minoria; aquí no hay postergacion, aquí hay hombres de bien que tra-

tan del bien publico. « Pero el Gobierno, por la pluma del Sr. Ministro de la Gobernacion, ha calificado los debates parlamentarios de cierta manera, infiriendo al hacerlo así un agravio á esta alta corporacion legislativa.» El Sr. Marqués del Duero parece que no ha estudiado las palabras que habia alli escritas, ni tiene en cuenta que las calificaciones genéricas á nádic determinadamente ofenden alli no suena la palabra Senado ni la palabra Congreso Y, señores, ¿de cuándo acá es nuevo que las discusiones parlamentarias sean calificadas segun el espíritu dominante de la persona que las aprecie? ¿ No puede un Gobierno juzgar de la eficacia ó ineficacia de la série de

los debates parlamentarios que hemos presenciado? Y ese juicio que forme uno le es permitido estamparlo sin que se deduzca que hay una ofensa á este alto Cuerpo? Pues yo recuerdo haber oido á Senadores y Diputados dolerse de una manera sumamente acerba, y hacer de las discusiones calificaciones infinitamente más graves que la de que se trata, sin que jamás se haya creido que esto envolvia las intenciones que ahora quiere supo-nerse. No hemos visto además proyectos de reforma publicades en los periodicos, en los cuales se ha juzgado duramente la conducia de intestro Parlamento: recordais cómo se han justificado ciertos actos de algunos Gobiernos y Senadores? ¿ Y de cuándo aquí se ha deducido agravio contra la honra y dignidad de una Cámera? Escapa se habita sistem y dignidad de una Cámera? mara? Eso no se habia visio hasta que lo ha hecho con su lógica especial el Sr. Marqués del Duero.

Por lo demás, al afirmar nosotros que la vida parlamentaria habia adolecido de muchos males, estábamos acompañados de un movimiento de la opinion pública que yo he visto retratada en los pueblos en una forma que me espantaba y que no me atrevo á decir à la Cámara. Si, señores, a consecuencia de la estructura del reglamento actual son ineficaces las discusiones del Parlamento, y está falsificado el principio fundamental del Gobierno representativo, que es el Gobierno de las mayorias. Vengan las estadisticas que quieran, yo probaré con las de los proyectos abandonados y los Gobiernos caidos por algunas votaciones que les mayorias que parecian más compactas y los Gobiernos que parecian más robustos não sido detenidas en su marcha ó han desaparecido al empoje de las minorias. Esta es la cuestion, y estas son las explicaciones que el Sr. Marques del Duero descaba y que yo doy, no porque fueran necesarias, sino ror deferencia á S. S., por respeto al Senado, y porque importa que el país comprenda bien el punto de arranque de este debate.

El Sr. Marqués del Duero ha recordado cierta afir: macion que hice en ocasion que se discutia sobre otras materias en este lugar. S. S., tratando de excitar la susceptibilidad de clase, recordó una palabra que dije aquí, palabra que ha sido muchas veces explicada, y que es la representacion de una idea que sostengo, y dificulto que haya quien pueda contestarla. Si acaso hubo en aquella palabra defecto, fué algo

de incorreccion cuando afirmé que desde el más alto de esa clase hasta el primero ó segundo, despues de la infima posicion, todos estaban sujetos à la ley; me equivoque: debi decir todos, hasta el de la infima posicion. Y sin embargo, de aquí se ha deducido una série de imputaciones de querer fundir las preeminencias de las gergrquias en una igualdad absoluta. ¿Quien pretende eso? Pero aqui hay una cosa igual para todos, que es el principio de la sumision à la ley, la obediencia al que

está encima; es decir, el deber dominando el derecho. Así lo expliqué entónces, y no sé por que el señor Marqués del Duero ha vuelto sobre este cargo, ya perectamente desvanecido. El Sr. Marques del Duero en otra parte de su discurso ha deducido de la estructura y de la economia general del reglamento presentado que el Gobierno te-

nía la intencion de acabar con la iniciativa de los seño-res Senadores. Yo en cuanto toque á la defensa del reglamento, técnicamente considerado, está en tan buenas manos el hacerla, que diré muy pocas palabras cuando de él se trate; pero como se habla de un propósito del Gobierno que, segun se cree, forma parte de su política, de aqui que tenga que decir algunas palabras sobre esto. Si el Gobierno hubiera abrigado la intencion de lle-

gar à esos extremos que entreve S. S., me parece que habrá de convenirse conmigo en que nunca se ha presentado una ocasion más propicia para verlo realizado en unas cuantas páginas; y basta para ello ver cuál era la situacion del país cuando esta Administracion se encargó del Gobierno, pues la voz de todos los hombres que habian visto cercana la ruina era pedir grandes actos de energia para que no volvieran à repetirse aquellos accidentes, y nádie decia el modo de hacerlo, sino que se ejecutase pronto; y cuál fué la conducta del Gobierno, lo están diciendo sus actos.

Llevamos tres meses de legislatura; los presupuestos se han presentado, y sin embargo el Sr. Marqués del Duero nos acusa y algun Sr. Senador ha dicho que se publican críticas de los actos del Gobierno, que se discuten las cuestiones importantes y que no se discuten

Verdad es que algunas personas han podido padecer de resultas de autorizaciones que todos conocen, que se han reprimido en alguna parte tentativas repetidas de desórden, y que se os propone un nuevo método de discusion; y que so proposa qui discutiendo li-bre y profundamente? Seguro es, pues, que no abrigamos la idea de poner término à lo que desde unos años à esta parte constituye una condicion includible de nuestro estado político y social. Respetando la Constiucion se ha traido aq hemos l chas cosas y dejado de hacer no pocas; y si hemos faltado alguna vez á ella hemos venido aquí y habeis dado vuestro parecer; y el Gobierno que así se conduce no puede estar sujeto á inducciones sacadas de actos más ménos injustamente apreciados.

Creo que al Gobierno conviene hacer una repeticion de su sistema y en su consecuencia diré que España es lo que es por todo lo que ha sucedido desde que es España hasta el dia de hoy; y el Gobierno que tiene muy presente el minuto que acaba de pasar tiene tambien en cuenta los siglos que le han precedido. Si las necesidades para la salvacion de los grandes intereses del país lo exigen, el Gobierno lo hara todo por salvar eso: miéntras esas necesidades no se presenten hará lo que considere necesario para que este país corresponda á su

Yo sigo pensando que lo de ayer tiene todavía pocas raíces entre nosotros, y sigo convencido de que lo de ántes de ayer y más ántes, está muy identificado con la estructura social de España y que es imposible prescindir de lo que es esencial, verdadero é includible en una sociedad cuando se trata de imponerla no ya una forma sino un fondo de principios de Gobierno.

Aqui tenemos como base fundamental la fuerza y el poder de la Monarquia; tenemos como principio fundamental la fe religiosa; la áspera independencia del país y la estructura católica de nuestra familia, y es preciso partir de esos principios, tomar lo que esté de acuerdo con ellos y no hacer caso de lo que se halle en discor-

El Sr. Marqués del Duero me ha achacado cierta culpa por haber sostenido la opinion de que el Gobierno debia terciar en los debates relativos á la discusion del reglamento. El Sr. Roncali ha contestado ya sobre este punto y tambien el Gobierno ha manifestado su opinion; pero como S. S. ha puesto en duda la legitimidad de la intervencion del Gobierno en esta materia me cumple demostrar que el reglamento es, al mismo tiempo que el régimen de los actos de una Cámara, la ley de sus relaciones con el Gobierno; y si tuviéramos aqui una ley de relaciones y esto estuviera ya pasado en autoridad de cosa juzgada no tendria inconveniente en aceptar lo que ha fijado el Sr. Marqués del Duero; pero desde el momento en que están confundidas estas dos cosas no puede negarse la competencia del Gobierno para manifestar hasta qué punto se conforma con ciertas y determinadas prescripciones que los Sres. Senadores puedan juzgar tal vez necesarias, y este es un punto perfecta-mente claro de derecho público, y me basta por lo tanto ver el asentimiento que muestran algunos Sres. Senadores para dar por terminada esta contestacion.

Ha dicho el Sr. Marqués del Duero que no se eleva la fortuna; y al decir esto parece como que ha comprendido que con este reglamento y cualquiera otro que se haya hecho y demás medidas que haya dictado el Gobierno tiene este la esperanza de inmovilizar en sus manos, c por lo ménos en el espiritu que en él resplandece, la administracion del poder sin considerar que nosotros no podemos pretender eso, pues solo queremos una cosa persectamente legitima y es que los Gobiernos sean durables, ora pertenezcan á este partido, ora á otro.

Hay quien nos ha dicho que manana seremos oposiley que hoy forjamos tan dura nos será impuesta. Sobre esto ya he dicho lo que entiendo, todos vamos á ganar con esta reforma porque va a acabarse el combate de guerrilla, y va á empezar la guerra de los grandes ejércitos, porque van á acabarse los dicursos diminutivos y van a empezar los grandes discursos, y conceptuo esto conveniente porque la cohesion de las individualidades, la representación en esa cohesión de los grandes intereses del país, las grandes luchas entre las grandes agrupaciones es lo que constituye lo más clevado de estas Asambleas y en la hora en que estas Asambleas se conviertan en un conjunto de opiniones individuales, la gran fuerza de la individualidad de cada uno se convierte en la impotencia de todos.

Y á propósito de Inglaterra, ya que un Sr. Senador ha hablado por lo bajo de ella, dire que para los que se ocupan de la vida política de ese pais y para los que suponen que ha empezado á entrar en cierto período de lecadencia la verdadera causa es que los partidos allí se han disuelto de tal suerte, que apénas hay grandes agrupaciones que puedan formar núcleo paragobernar, pues a única que quedaba y que se ha conservado intacta es la que fundada en las grandes tradiciones del país se conoce con el nombre de partido Tory.

La hora es avanzada, y no quiero abusar más de la benevolencia del Senado, y concluyo rogándole que ponga en el peso de la balanza de su imparcialidad las afirmaciones del Sr. Marqués del Duero y por las razones que ha expuesto la comision y las que acabo de mani-

festar no admits la enmienda, dando á esta discusion él impulso que por lo avanzado de la estacion tanto há me-

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**. Fido la palabra. El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Me han dicho que al principio de la sesion el Sr. Calderon Collantes ha pedilo un expediente relativo à la devolucion de una fianza de 20 millones à un Sr. Senador de la mayoria; y como no comprendo á qué expediente pueda referirse, deseo se sirva decirlo S. S.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Respecto al nombre del Sr. Sanador, no creo necesario decirlo. Pero he menifestado que descaba que el expediente viniese como los otros que he pedido, eliminando los nombres, porque no vengo aqui à discutir las personas mi les nesocios de ningun Sr. Senador, sino solo los acros del Gobierno.

El expediente, pues, es el relativo á la devolucion de una fianza de 20 miliones, constituida para la construc-cion del ferro-carril de Astúrias. Este es el que he pedido, además de otros que he comprendido en mi pre-

gunta El Sr. Ministro de FOMENTO: Debo decir que la fianza constituida para la construccion de ese camino no se ha devuelto; y como no se ha devuelto y se ha hecho una alusion a un Sr. Senador de la mayoria no sé con qué fincs (Un Sr. Senador pide la palabra.), me ba parecido conveniente esta misma tarde decir al Senado que la fianza del camíno del Noroeste no ha sido devuelta. Respecto á los demás expedientes que ha pedido S. S., me enteraré cuando vea el Diario de las Sestones, y entonces le podré dar una cumplida satisfaccion.
El Sr. CALDERON COLLANTES: Pudiera suceder,

y no digo que sea cierto, que el Sr. Ministro de Fomen-to hubiera salido, como suele decirse, por la tangente, y que dijese que no se ha devuelto la fianza constituida para tal camino; pero que en realidad se hubiese devuelto la de otro. Así es que pregunto terminantemente si se ha mandado ó no devolver por el Gobierno una fianza de 20 millones constituida para la construccion de un camino de hierro, llámese del Noroeste ó como se quiera, cuya devolucion se habia pedido repetidisimamente al Ministerio de que yo tuve la honra de for-

mar parte, y que siempre fué negada. El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Digo al Sr. Senador y al Senado, y esto no es salir por la tangente como ha indicado S. S., que la fianza del camino del Noroeste puesta por el Sr. Marqués de Manzanedo, y que habia sido negada diferentes veces por el Ministerio de que formó parte el Sr. Calderon Collantes, no ha sido de-

El Sr. CALDERON COLLANTES: ¿Tendrá inconve-

niente el Sr. Ministro en enviar el expediente? El Sr. Ministro de **FOMENTO**: No tendré ninguna dificultad en enviar euantos expedientes quiera S. S.; pero como ha hablado de un Sr. Senador de la mayoria, cuyo nombre no queria S.S. pronunciar para que todos lo pronuncien por lo bajo, me ha obligado á decir en esta misma tarde, para que conste así, que esa especie de acusacion tácita que venia contra mí no era exacta. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este inci-

dente.

Orden del dia para mañana: á la una y media reunion de las secciones para nombrar varias comisiones, abriéndose á las dos la sesion pública para discutir el dictamen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos de la de reemplazos del ejército; como tambien el referente à la canalizacion del Ebro, y para continuacion del debate pendiente sobre reforma del reglamento del Senado.

Se levanta la sesion. Eran las seis cuarto.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. BELDA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Junio de 1867.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y dijo
El Sr. PEREZ DE MOLINA: Sr. Presidente, ¿se

dice en el acta que el reglamento está aprobado defini-El Sr. PRESIDENTE: No, Sr. Diputado.

Se acordó que constaran en el acta y en el Diario, á peticion de los Sres. Saavedra (D. Gonzalo), Guerrero y Sesse, sus votos conformes con la mayoría respecto à la reforma del reglamento. Pasaron á la comision respectiva las exposiciones presentadas por los Sres. Perez, San Millan y Paz de

varios industriales de Búrgos, del Ayuntamiento é industriales de Reus y del Instituto agricola Catalan reclamando el aumento de derechos del papel Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Fiballer, y el Congreso quedó enterado de que el Sr. Mas y Abad no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. VILLANOVA: Úsando del derecho que me concede el reglamento, reproduzco la proposicion de ley tomada ya en consideracion por el Congreso en 1865 sobre construccion de un ferro-carril de Mengivar à Jaen. El Sr. PRESIDENTE: Queda reproducida. El señor Perez de Molina, ¿desea apoyar su proposicion sobre

responsabilidad ministerial? El Sr. PEREZ DEMOLINA: Aplazo su apoyo para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Goberna-

ÓRDEN DEL DIA. Dictamenes de actas.

Se aprobó sin discusion el dictámen que proponia admision como Diputado del Sr. Burgues Zaforteza. Ley de inquilinatos.

El Sr. Nougués: Señores, algun vicio entrañará este proyecto cuando se han levantado á impugnarle dos propietarios, el Sr. Ortiz de Zárate y el que tiene el honor de hablar. Antes que propietarios, somos amantes de la justicia. No se extrañe, pues, que venga á defender los derechos, no de los propietarios, sino de los inquilinos. Siento un verdadero pesar al tener que combatir una ley presentada por un Sr. Ministro á quien me unen los dulces vínculos de la amistad. Hace tiempo que me ocupo de estos asuntos en un periodico jurídico, faltaria á mi mision si callase hoy.

Primer defecto de esta ley : ser prematura. El terreno no está bastante preparado para ella. La ley de Enjuiciamiento adolece del defecto de haber convertido ex recurso de casacion en una tercera instancia, porque no hay un Código civil que diete las condiciones con que debe interponerse.

A esta ley debia haberla precedido la de inquilinatos para que hubiese reciprocidad, en vez de sujetar á los inquilinos à un procedimiento análogo, como si fueran perturbadores en un estado de guerra. Esta euestion se rige por la ley del 42, que dejó al propietario ámplia facul-tad hasta para despedir á los inquilinos. Esta ley, por demasiado dura, trató de modificarse; y recuerdo que la Sociedad Económica de Madrid redactó un informe que fué muy combatido por varios socios que abogaron en este punto por la libertad.

Aquí se ha hablado mucho de la ley de la usura, y se ha abogado por la libertad en este punto. Lo mismo sucede en punto á inquilinatos: el comerciante que tiene arrendado un local, que ha empleado su capital en establecer alli su industria, se encuentra en una posicion muy desproporcionada con respecto al dueño, que puede exigirle las más violentas condiciones. Parecia, pues, lo lógico empezar por fijar las condiciones con que han de verificarse los arrendamientos. La comision ha querido suplir esto en el art. 1.°, en que establece las circunstancias por las cuales puede verificarse el desahucio; pero aqui encuentro yo otro motivo para que la ley no se apruebe. Yo creo que no puede consentirse que se proceda á la celebracion de un juicio sin admitir otra exception.

No basta que haya llegado el término del arrendamiento, porque el inquilino puede tener un papel, especie de tácita continuacion del contrato, y el que la cumple debe continuar en la posesion de la finca. Hace pues, una aclaración en esta parte.

Otra contradiccion es la infraccion de cualquiera de las condiciones del contrato. ¿Qué condiciones son estas? Que la finca, por ejemplo, esté en persecto estado de integridad; y consignado esto, un inquilino puede ser lanzado de su casa por haber manchado el papel de la haitacion. Esto me hace recordar un célebre caso que ocupó á los Tribunales, en que el inquilino, que era una vinda, obligada á empapelar la habitacion, la empapeló con Heraldos.

Hubiera deseado tambien que el Gobierno hubiera tenido en cuenta la estadística; que hubiera probado que la mayor parte de los pleitos han sido producidos por arrendamientos de menor cuantía, muchos por personas miserables, y en cuyo mal éxito ha tenido no poca

parte el descuido de los propietarios. Se hubiera hecho una reforma conveniente, estableciendo el juicio verbal para los arrendamientos menores de 600 rs.; luego el juicio de menor cuantía, y por último el de desahucio. La ley debe establecerse no teniendo en cuenta á Madrid, donde se pagan alquileres

fabulosos, sino á las provincias y los pueblos. Respecto á la apelacion, veo que en los pleitos tiene esta lugar sin haber pagado; con mayor razon se debia aceptar esta teoría en materia de inquilinatos.

Voy à leer un artículo de la Revista de Legislacion Jurisprudencia, en la cual una persona muy instruida dice à este propósito lo siguiente: (Leyó.) Esto es justo, y véase cómo se consigue lo mismo guardándose la fórmula del juicio. Espere que la comision y el Sr. Ministro pesaran estas observaciones, porque no puedo persuadirme de que esta ley la haya escrito el eminente jurisconsulto que, con la inmortal obra de la Enciclopedia, ha levantado un monumento de gloria a nuestra patria.

Yo oigo, señores, los lamentos del huérfano y la viuda, que no tienen más que una triste cantidad mensual. que cuando les falte se verán lanzados del miserable rincon que ocupan. Por todas estas razones espero que el Congreso se servirá acordar que este proyecto vuelva á la comision para que lo presente de nuevo.

Suspendida por un momento la discusion, ocupo la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyé dos proyectos de ley: uno sobre construccion de un ferro-carril de Selgua é Barbastro, y otro autorizandole para una trasferencia de crédito por la cantidad de 5.000 escudos con destino al servicio de Archivos y Bibliotecas.

El Sr. PAZ: La comision se propone ser en un todo lo más concisa posible al contestar al Sr. Nougués. S. S. ha atacado fuertemente el proyecto sin tener en cuenta que, entre otras razones para aprobarie, la capital es que se trata de una ley muy importante, que viene á satisfacer una urgente necesidad social, y que hay poderosas consideraciones para que se lleve à completo término en esta legislatura.

Dos clases de consideraciones ha presentado el señor Nougués: la primera general es, por decirlo así, y luego ha descendido al análisis de les puntos del proyecto que á su juicio son más vulnerables. S. S. ha comenzado haciendo una gran protesta de adhesion á los sentimientos y los principios de justicia. Yo puedo decir á S. S. que los indivíduos de la comision que tenemos el honor de pertenecer á la clase de propietarios, sin olvidar esos principios, tenemos un criterio distinto del de S. S., porque hemos llegado á una situacion tal, que es de una necesidad absoluta aplicar remedio á un mal gra-

No nos gana, pues, el Sr. Nougués en entusiasmo hácia esos principios. Pero se ha llegado á un escándalo tan grande en materia de inquilinatos; son tan vivas las quejas que se han levantado, particularmente en Madrid y Barcelona, y sobre todo en esta última ciudad, donde hasta han llegado á organizarse sociedades que por una corta retribucion aseguran la impunidad del inquilino de mala fe y burlan al propietario, que era preeiso venir á una medida legislativa que pusiera coto á estos abusos si la propiedad, primer elemento de las sociedades, no se ha de convertir en una rechifla.

Eso explica que el año pasado se presentara por un Sr. Diputado un proyecto dirigido á reformar varios puntos del enjuiciamiento en esta materia; que se tomara en consideracion, y que lo aceptara una comision presidida por el eminente jurisconsulto Sr. Nocedal, y que aprobado por el Congreso pasara al Senado sin llegar á

ser ley.

No tiene, pues, razon el Sr. Nougués al decir que este proyecto es prematuro. ¿ En qué consiste este carácter que le atribuye? ¿Consiste acaso en que no se haya estudiado el asunto? El asunto está estudiado hasta la saciedad; y el proyecto, al venir al Congreso, ha sido precedido del examen más minucioso. Pero dice el senor Nougués que antes de este proyecto debia haberse entrado á buscar lo que podrá formar parte del Código civil: no se trata, señores, de que los contratos virtualmente descansen en más ó ménos aceptables condiciones, sino de que no se burlen á la sombra de la mala fe y de la inmoralidad los precitados derechos que consignan las leyes civiles para que la propiedad sea una verdad completa.

El proyecto no puede tener más preparacion. Se ha formado expediente; se ha consultado á las Audiencias y al Tribunal Supremo; se ha examinado por las dos Camaras; y aunque no lo considero como una obra perfecta, optima, si diré que tiene en su favor estes larguísimos antecedentes.

No quiero entrar en el análisis en que ha entrado el Sr. Nougués respecto al art. 638 del enjuiciamiento. Algo hay que confiar en la rectitud de los Tribunales de justicia; y aunque pudiera contestar á otras observaciones del Sr. Nougués, preseindo de todas, aplazándolo para cuando se discuta una enmienda que hay

presentada. Voy á terminar diciendo unas pocas palabras en res-puesta al ataque fuerte que ha dirigido á la ley el señor Nougués, diciendo que esta era una ley marcial centra les inquilines. Señores, ya he anunciado que se trata de satisfacer una gran necesidad, de poner coto á grandísimos abusos. Aquí nádie ha tratado de perjudicar á los inquilinos, cuyos intereses tratamos de conciliar con los de los propietarios. Es por tanto preciso que, prescindiendo de pequeños detalles no vayamos á defraudar de nuevo las legitimas esperanzas del país. Ruego por tan-

El Sr. wougués: El discurso del Sr. Paz me ha confirmado en que es necesaria esta ley porque no se ha cumplido la anterior. Por lo demás, si hay sociedades en Barcelona verdaderamente vergonzosas para proteger la impunidad del inquilino, esto no es motivo para hacer una ley, sino para culpar á las Autoridades porque las toleran.

to al Congreso de su aprobacion al

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Tengo el mayor gusto en contestar á dos jurisconsultos tan respetables como los Sres. Ortiz de Zárate y Nougués, á cuya capacidad y laboriosidad hago justicia.

Aquí, señores, se oyen indicaciones graves, como la de que se levanta una cruzada contra el pobre y contra el proletario, y es menester que sean desmentidas. ¿Quien la levantaria? ¿El propietario? Pues el Ministro que habla en este momento es inquilino, é inquilino ha de morir; y si tuviera parcialidad, seria en favor de los de su clase. Pero, señores, ante la ley todos somos igua-les, inquilinos y propietarios; y tengase en cuenta que la raiz de la cuestion es el cumplimiento de un con-

¿ Qué sucedia aquí? Que no hace mucho se inició un proyecto que vino à corregir grandes abusos; se apro-bé en esta Cámara, y quedo pendiente en la otra. La experiencia demostraba que la legislacion vigente en ma-teria de arrendamientos daba malos resultados; se creyó que no bastaba poner la mano en el procedimiento civil si no se tocaba al desahucio, porque habia llegado el caso, señores, de que los propietarios, no tan solo no cobraban de los inquilinos, sino que hasta les daban dinero para que dejasen libre la propiedad, y no lo con-seguian. Se entablaba un juicio ordinario, y duraba dos ó tres años; y terminaba, despues de seguir todos sus trámites, en la casacion, y vuelta al tormento del pro-

pietario y al tormento de la ley. Y aquí, señores, debe notarse la diferencia que hay

del inquilino en pequeñas poblaciones, en que cada uno tiene lo necesario para levantar sus necesidades, y el inquilino en las grandes poblaciones, donde busca albergue el infortunio unas veces, y el abandono y la vagancia otras. Volví, pues, al poder; y al examinar los trabajos pendientes de resolucion, me encontré con la ley de inquilinatos aprobada por esta Cámara, y me convenci de que era preciso repredutirla. ¿Y que hice? Primero, empecé por pedir informes à las Audiencias y al Tribunal Supremo de Justicia para saber si á su juicio debia reformarse la ley de inquilinatos: segundo, in-vestigué de qué modo se haria la reforma; y tercero, pedi un estado de los pleitos sobre desahucio en el último quinquenio.

El resultado ha sido que en el quinquenio último se han entablado 1.380 pleitos de desahucio: 1.360 por pro-pietarios, 20 por los inquilinos; 1.200 han terminado por el desahucio, prueba de su justicia, y el resto, ó se han transigido, ó no han tenido resultado. Se han interpuesto 43 recursos de casación, 42 por los inquilinos y uno solo por un propietario, no siendo estimado ni uno. ¿Qué explica esto, señores? Que habia un grave mal que corregir. Las Audiencias y el Tribunal Supremo han optado por las formas del juicio verbal, y este dictámen de as Audiencias ha pasado a la Comision de Códigos, que ha opinado lo mismo. Informado así, se ha presentado à la otra Camara, donde ha sido aprebado. Así ha venido aquí: no quiero entrar en pormenores. Señores, grande es el derecho del infortunio; pero tened en cuenta que no es ménos respetable el derecho de la propiedad, base del órden social, especie de providencia en la sociedad civil entre el rico y el pobre. Aprobad, pues, señores, el proyecto para no dar lugar en lo avanzado de la legislatura à una comision mista, porque si dejamos lo bueno por lo mejor nos quedaremos sin nada.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Me doy por contento de haber impugnado este proyecto solo por haber tenido ocasion de oir el magnifico discurso, lleno de doctrina y de sensatez, que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Leyes de esta naturaleza reclaman stempre los honores de la discusion, y lo que hay que procurar es huir de los extremos. El Sr. Ministro ha supuesto que yo he suscitado aquí un principio de lucha entre el propietario y el inquilino; tedo lo contrario: mi objeto es siempre la conciliacion, y en este proyecto he querido conciliar los intereses del propietario y del inquilino. Aquí hemos incurrido en un defecto propio de a gente del Mediodia, y nos hemos encaminado por donde iban las corrientes contra esos picaros inquilinos tan malos pagadores. Entre la ley de Enjuiciamiento y la reforma hay un término medio, y creo que este se lleva muy adeiante en favor de los propietarios. Yo creo que todos los Sres. Diputados estarian á mi tado con los tres juicios, porque desde ahora digo que esta reforma ha de ser una gran mina para los pica-pleitos, y pasará

poco tiempo sin traer aquí otra tercera reforma. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Sentiria haber dicho una sola palabra que lastimara la reputa-cion, para mi apreciabilisima, del Sr. Ortiz de Zárate. En cuanto he dicho me he referido á los informes y estadística de les Tribunales.

Se procedió à la discusion por artículos, y se leyó

El Sr. ortiz de zarate: Quisiera que se suprimieran las palabras finca rústica ó urbana, porque al que arrienda un coche o cualquier otra cosa mueble debe tambien aplicarsele esta disposicion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo aceptaria todas las modificaciones favorables; pero vamos á aventurarlo todo por lo avanzado de la estacion. Esperemos, pues, á una segunda mano, y se corregirán todos los defectos.

Sin más discusion se aprobó el art. 1.º Leido el 2.º, dijo

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Deseo aquí una declaracion que evite cuestiones y pleitos. Para el juicio verbal no se necesita el de conciliacion; esto se introdujo en el Senado: creo, pues, que era mejor haber consignado el principio redondo que para todo juicio de desahucio no hay necesidad del de conciliacion.

El Sr. MANRESA: El artículo está bien claro, y no puede dar lugar á duda ninguna. Dice así: (Leyo). No es el juicio verbal el que ha de efectuarse sin preceder acto de conciliacion, sino la demanda, porque el que relativo se refiere á la demanda.

Sin más discusion quedó aprobado el art. 2.º Aprobado igualmente el art. 3.º, y leido el 4.º, dijo El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Como en este articulo se establece que se ha de probar por el inquilino que ha satisfecho los haberes vencidos, y en el 6.º se dice que la prueba ha de ser la presentación del recibo, deseo que se aclare si esa será siempre la prueba.

El Sr. WALLS: Lo que se establece como principio general en un articulo de una ley, sabe muy bien el senor Ortiz de Zárate que se considera establecido para los demás, y esto sucede aquí. La prueba será el recibo. Pero además, como el que ha de probar es el inquilino, él procurará que la prueba sea la más clara posible.

En seguida se aprobó el artículo y los siguientes hasta el 7.º

Se leyó el 8.°, y dijo El Sr. ortiz de zarate: Como cuestion de método me parece que el procedimiento que comprende es-te artículo debiera haberse desleido en 40 ó 42. Es verdad que de esta manera se conserva la numeracion general de la ley, y en las impresiones sucesivas podrá po-nerse este artículo en su lugar en vez del reformado; pero yo creo mejor publicar las leyes como primitivamente se hicieron y poner las reformas en adiciones, porque así no se pueden tomar por ejemplo las decisiones del Supremo Tribunal, como correspondientes al artículo reformado cuando se refleran al anterior, como puede suceder publicando las leyes de ese otro modo.

Pero además aquí se establece el procedimiento de primera instancia, y no el de segunda, y esta es una falta. Si el procedimiento ha de variar de lo que hoy es, hay necesidad de fijar cuál será en lo sucesivo; y si no resultará que en la primera instancia se irá muy de prisa y en la segunda sumamente despacio, lo cual establecerá una gran irregularidad. El Sr. **Lobo**: Nada diré de la cuestion de método,

porque no es esta una Academia. En cuanto á la otra cuestion, es claro que si no se

varía el procedimiento de segunda instancia es porque queda el mismo que hoy.

El Sr. **Amorós**: Aunque comprendo que por las

razones que ántes ha explicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se querrá variar la ley, desearia que se diera alguna explicacion sobre lo que ha de hacerse con los juicios de desahucio pendientes hoy, porque puede ocurrir duda sobre si se dará à los interesados el dere-cho de optar de comun acuerdo por los trámites de la nueva ley, que es lo que dispone el Real decreto de 5

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ese precepto se mantendrá, y es de esperar que no haya tan mala fe en los litigantes y en sus patronos que no les aconsejen que opten por la nueva ley.

El Sr. MANRESA: La comision está conforme con el Sr. Ministro.

el Sr. Ministro, y espera que al publicarse esta ley el Gobierno hará cuanto pueda para que se aplique en lo posible el nuevo procedimiento á los juicios pendientes. En seguida se aprobó el art. 9." Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Moraza.

«Cuando el importe anual del arrendamiento, ya se pague en metálico, ya en frutos, no exceda de 600 rs., los juicios de desahucio, sea cualquiera la causa en que se funde la demanda, se sustanciarán por los trámites que para los juicios verbales establece el título XXIV de la primera parte de esta ley.»

En su apoyo dijo El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Señores, habiendo tenido que ausentarse mi amigo y compañero el Sr. Mo-raza, me ha dejado el encargo de sostener esta enmienda, que en realidad ella misma se defiende.

Toda nuestra legislación, desde la más antigua hasta la misma ley de Eujuiciamiento, viene dando una gran importancia á la cuantía de la cosa que se litiga para hacer que el juicio no pueda valer más de lo que ella valga; y sin embargo, este principio no se consigna en esta ley, en la cual el mismo procedimiento ha de haber para un arriendo de cinco duros que para uno de 10.000. Esto me parece irregular y poco conforme con la ciencia y con el espíritu de nuestra legislacion, y por eso creo que debiera admitirse esta enmienda, beneficiosa à la vez para el propietario y para el inquilino, toda vez que para el primer juicio seria más breve, y para el segundo menos costoso.

Suplico, pues, a la comision y si no al Congreso que se sirvan aceptarla. El Sr. DANVILA: La enmienda de S. S. no puede

aceptarse, de una parte porque está en contra del espíritu de la ley, y de otra porque está comprendida

Cnando se trate del pago de una cantidad por intereses, y estos no lleguen à 600 rs., el juicio verbal tendrá lugar como quiere S. S., porque en esa parte queda vigente la ley sin alteracion: cuando se trate del desahucio por otra causa, como esto no es apreciable en dinero, el juicio habrá de seguirse con las formalidades que marca esta reforma; y bien comprende el Sr. Ortiz de Zarate que en ese caso, aunque el arrendamiento sea de poco precio, no es cosa de venir á que decida sobre la interpretacion de una ley y el cumplimiento de un contrato un Juez lego, como lo son la mayoría de los Jueces de paz.

La comision, pues, sintiendo no complacer al señor Ortiz de Zárate, no puede admitir la enmienda.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: En ese caso la retiro. El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Acto contínuo se aprobó el art. 9.º y se leyó el 40.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Veo que en este articulo solo se considera uno de los casos en que puede pedirse el desahucio digno de que se ocupe de élen apela-cion la Sala extraordinaria de la Audiencia, y no comprendo por qué no ha de suceder lo mismo con los

El Sr. MANRESA: Cuando el juicio es urgente se hace precisa la urgencia, lo mismo en la primera instancia que en la apelacion; pero eso no sucede más que en el caso á que la ley se refiere, y por eso á él únicamente es al que se aplica la vista en Sala extraordinaria du-

rante las vacaciones.

Aprobado en seguida el art. 10, se anunció que pasaria el proyecto de ley á la comision de correccion de

Redencion y enganches.

Continuando la discusion pendiente, dijo

El Sr. GARVIA: Señores, ante todo felicito al señor Lora por el discurso que hizo en la sesion del 9 impugnando mi voto particular, y en el cual no quiso ser ménos franco que yo habia sido en el preámbulo de este mismo voto. En comisiones de esta naturaleza la mejor prueba que se puede dar del sentimiento que se tiene al disentir de su parecer es manifestar las razones poderosas que ocasionan ese disentimiento.

El Sr. Lora extrañaba que no hubiera ocurrido discusion en el Senado sobre este punto, y que ahora viniera á suscitarla yo. En este punto solo puedo decir á S. S. que aqui no podemos hablar de aquel alto Cuerpo, euyos individuos, lo mismo que nosotros, 'discuten y votan lo que les parece con arreglo á su conciencia. Yo no he dicho que todas las reformas de este pro-

yecto son ilegales: lo que si he dicho, porque es verdad, es que la reforma, estableciendo los sobrehaberes y sobresueldos á que se refieren los artículos 18 y 19, es contraria al art. 1.º de la ley de redencion, que ni se deroga ni se varía por la presente ley, y que por lo tanto entraña una ilegalidad.

S. S. extrañaba que vo reconociera el celo del Consejo de redencion, y que luego quisiera suprimir ese Con-sejo para darle otra forma; pero esto tiene una explicacion sencillisima, y es que el Consejo, tal como está organizado, no puede ni ha podido nunca fomentar los enganches, y por lo tanto cumplir con su objeto a pesar de su mucho celo, que yo reconozco. Hoy, señores, que veo yo que el mismo Consejo conoce lo que estoy diciendo, no puedo ménos de proponer que se suprima. El Consejo, cuando se creó en 1859, creyó que desde Madrid podria atender á su servicio, y creó una oficina numerosa, que luego vió que no podia servir para el objeto que se habia propuesto. Poco despues ya vino con medidas que pudieran aumentar el número de enganchados; pero comprendiendo que aquello no bastaba, hizo que se crearan los centros de reclute, y se facultó á los Jefes de las Milicias provinciales para que por medio de los sargentos estimularan los enganches.

Aun no bastó esto, y se aumentó en medio real el plus de los enganchados, equiparándolos á los reenganchados; pero no obstante en aquella quinta el número de redimidos fué de quinientos y tantos más que el de los enganchados y reenganchados, y al año siguiente hubo tambien un déficit de cuatrocientos cincuenta y tantos. Esto hizo ya que el Consejo se diera, digámolo así, por vencido, y que en la Memoria que publicó en 1863 escribiera lo siguiente:

«Las causas de que no aparezca el reenganche tan numeroso como debiera ser para bien del ejército y como debiera esperarse de las ventajas que para el indivíduo ofrece la ley, son bien conocidas de V. E. En tanto que las necesidades del servicio obliguen al Gobierno de S. M. á tener organizada la reserva en los términos que hey se hella y a dertina a reserva en los terminos que hoy se halla, y a destinar en masa a ella los contingentes dos y á veces tres años ántes de haber terminado su tiempo; en tanto que estos reciban las licencias absolutas alejados de las filas, habiendo perdido por un lado

todos los hábitos del servicio y todas sus conexiones con la milicia, y hallado por otro una manera de vivir, que si no es tan holgada como la que hoy lleva el soldado, recompensa este hecho de que por desgracia se preocu-pan poco nuestros hombres del pueblo con la independencia de que gozan fuera del servicio, los reenganchados no llegarán à la altura que seria de desear, faltando el primer elemento que les sirve de base : la gente cum-

plida ó próxima á cumplir. Aquí está pues, demostrado que las reservas son un gran inconveniente para los reenganches. Es verdad que el año 1866 excedieron los enganchados á los redimidos en ochocientos y tantos; pero no fué porque au-mentaron los enganches, sino porque bajaron las re-denciones á causa de la miseria del país, lo cual debió ser tambien causa para que aumentaran los enganches, cosa que no sucedió, toda vez que fueron 570 ménos de los habidos en 1865.

El Consejo de redencion, pues, no satisface su objeto, y no es por falta de hombres, porque los sustitutos aumentan. Es preciso buscar, pues, esos hombres por otro

El Sr. Lora, por defender al Consejo, decia que en el año 60 se quedaron muchas redenciones sin cubrir por circunstancias especiales; pero que en los años poseriores hay más enganchados que redimidos, y que por lo tanto lo que yo decia era un cálculo inexacto. ¿Pues cámo calificaremos el de S. S. que quita todas las redenciones de aquel año? Además, ¿era tan infundado mi cálculo? Yo decia:

«Segun el primero, quedaban en el ejército el 31 de Marzo de este año un número de enganchados y reenganchados que reducidos sus respectivos empeños á períodos de ocho años, suman un total de 19.625. Resulta de otro estado (núm. 5) que los fondos existentes en dicha fecha importaban 259.958.484 rs., de los que deducidos los 997.432 rs. que se expresan en la nota que al mismo acompaña, y los 137.375.000 rs. á que asciende el premio pecuniario de los 19.625 enganchados arriba dichos, á razon de 7.000 rs. que les resta por cobrar; aunque ni será á todos ni será tanto atendido á que los enganches por ménos de ocho años siempre dejan algun peneficio para el fondo de redenciones, queda un sobrante ó existencia líquida de 121.586.052 rs., lo cual representa un número de redenciones sin cubrir de 15.198 razon de 8.000 rs. cada una.»

¿No quedan 121 millones sobrantes de fondos que no se pueden dedicar más que á cubrir las plazas de los relimidos? Pues es claro entónces que corresponden á 15.198 redenciones.

El Sr. Lora dice que hay que destinar esos fondos á pluses, gastos de reclutas &c.; pero S. S. debe tener en cuenta que ya he deducido yo esas cantidades y que de los 121 millones no han que deducir ni un céntimo.

¿Pero quiere S. S. hacer otra liquidacion? Pues segun un estado que aquí tengo, el número de redimidos que hubo desde 1860 á 66 inclusive fué de 38.364. Segun el estado núm. 2, de los remitidos por el Gobierno de S. M. el número de enganchados y reenganchados que quedaban en el ejército en 31 de Marzo de este año, y reducidos á períodos de ocho años, era de 49.625; y segun el mis-mo estado las bajas habidas en esta clase de soldados desde que se instaló el Consejo hasta esa fecha ha sido de 17.532; de ellos 9.708 son por ascendidos á Oficiales, inútiles &c., y los 7.824 restantes por cumplidos. Las 9.708 bajas, que son de los no cumplidos, componen 30.172 años de servicio á razon de tres años y 10 meses por indivíduo, que hacen 3.774 redenciones de ocho años. Suponiendo que los 7.824 cumplidos representan otras tantas, y uniendolas á las otras, serán 7.542, que unidas á las 19.625 que representan los voluntarios hace 27.167; como las redenciones ocurridas son 33.664, es claro que hay un déficit de 11.197.

Ya se ajuste, pues, la cuenta de un modo ó de otro, hay un número de redenciones sin cubrir que pasa de 11.000. La diferencia que hay en la liquidacion del Consejo y en la mia consiste en que el Consejo no deduce de los enganchados que presenta los que tienen luego que cu-brir plazas forzosas, los que ascienden á Oficiales &c. Así se hacen cuentas muy galanas; pero no se presenta la verdad tal como debe conocerse.

Yo pregunto ahora: si el Consejo confiesa que con el sistema de reservas no se pueden hacer enganches, ¿dónde hemos de buscar el remedio? Es, pues, imposible hacer las reclutas como se hacen, y hay que variar el sistema, procurando que los que estimulen para los en-ganches sean los Alcaldes, sean los Síndicos de los pue-blos, las personas que están al lado de los licenciados y vean la oportunidad de hacerles las proposiciones.

Era, pues, preciso que los enganches, en vez de depender del Ministerio de la Guerra, dependieran del de la Gobernacion, porque yo no hablo aquí más que de los enganches, que no son operaciones militares, sino operaciones exactamente de la misma indole que las quintas. La parte de reenganches quede en buen hora dependiendo de la Autoridad militar, pero no lo demás. Dice el Sr. Lora que cuando este servicio dependió

del Ministerio de la Gobernacion no se llenó bien. Entónces, señores, las cosas no estaban establecidas como ahora: los fondos entraban como otro recurso cualquiera en las cajas del Estado, y por eso no dieron el fruto

que se hubiera querido. S. S. tiene razon al decir que era potestativa en el Consejo la inversion de los fondos en papel del Estado; pero cuál es el espiritu de esta ley? ¿Obraba bien el Consejo teniendo un gran número de millones en la Caja de Depósitos, dando lugar á que se dijera que el Gobierno habia dispuesto de sus fondos para otras cosas que aquellas que la ley los destinaba? ¿No se ha di-cho que el Consejo de Marina no habia podido retirar de la Caja por los apuros de la Hacienda lo necesario

para comprar 45 millones de papel de la Deuda? Esto es ocasionado á que se hable mal, y yo creo que por esto debe desaparecer, trayendo á las cuentas y al presupuesto del Estado los productos y la inversion de esos fondos, porque así tampoco podria tolerarse una plantilla enorme en esos Consejos, sobre todo el de Marina, que ha gastado más de medio millon para enganchar trescientos y tantos hombres. Cosa tanto más extraña, cuanto que ese servicio le podian hacer la Junta consultiva de la Armada con el Secretario segundo y un Oficial; y sin embargo, ahora que estamos tratando de hacer economías, dejamos un gasto que no sé yo qué razon de ser tiene.

Remedio á este mal: hacer un poco civil la gestion de estos fondos; que vayan al Banco de España, y que se invierta el sobrante en papel del Estado; que el Consejo se componga de tres Senadores y tres Diputados.

y que vengan los ingresos y los gastos al presupuesto para que los examinen las Córtes.

Viniendo ahora á los artículos 17, 18 y 19 del proyecto, el Sr. Lora manifestó que los sobrehaberes y los sobresueldos que se señalan en ellos no eran más que una consecuencia de reenganches en la sustitucion de los premios de constancia. Fijemos bien los términos de

la cuestion. Dice el proyecto de la comision al fin del artículo 19:

Recompensada en esta forma, justa y suficientemente, la continuacion en el servicio de los sargentos primeros, como igualmente lo están las demás clases de tropa con las remuneraciones pecuniarias que se expresan en el art. 18, quedan suprimidos para lo sucesivo. en todos los cuerpos á quienes alcancen los beneficios de esta ley de redencion y enganches, los premios de constancia que por las disposiciones vigentes se han venido concediendo hasta el dia.»

En el proyecto presentado al Senado por el Gobier-

no de S. M. se dice: «Mas con esta recompensa, y con la que los reenganchados en las demás clases tienen en el premio pecuniario que reciben, se halla cumplidamente satisfecho el objeto de los premios de constancia que ocasionan un gravámen considerable.» Y el mismo Sr. Lora decia que con estos pluses, los

premios de reenganches venian por si mismos al suelo. Yo pregunto: ino es esto sustituir con esos pluses los premios de constancia? ¿Es hacer economías decir que el gasto en vez de hacerse de unos fondos se haga de otros? Esto no es aumento de plus, porque se hace solo á los que llevan mucho tiempo; y yo, que no me opongo á ese premio, creo que el fondo de redencion no está para eso. En el voto particular lo combatí únicamente en el terreno legal, porque no tenia datos para otra cosa, y así es que he manifestado que se oponia á la ley. Si esto es lo que se quiere hacer, hágase enhorabuena; pero no venga la reforma de soslayo. Hágase una ley de retiros si se quiere, pero no faltemos á la ley sin querer variarla.

Tal vez sea conveniente la supresion de los antiguos premios de constancia; pero yo no he querido hablar de

esto por si el Gobierno no lo creia hoy oportuno. Yo bien sé que mo contestará el Sr. Lora que esta es cuestion de nombre, y que no importa dedicar á ese objeto los sobrantes; pero yo ya he dicho que esos sobrantes no pueden destinarse más que á la compra de papel de la Deuda. Pero además no hay tal sobrante; en cuanto se llenen las redenciones que están por cubrir apénas bastará, y por lo tanto no quedará nada de sobrante, sino más bien un déficit.

En mi voto digo tambien que no se preve el caso de enganchados de la reserva. El Sr. Lora está conforme con mi idea; pero dice que no hace falta decirlo: yo sostengo lo contrario porque lo creo tan preciso como lo que se consigna en el art. 20.

Respecto al artículo de los delitos de infidencia y sedicion solo diré al Sr. Lora que una medida de tanta importancia como la comprendida en él no tiene bastante estudio, y en mi concepto no puede hacer más que matar los enganches y reenganches, porque el soldado prefiere no hacerlos à verse comprometido en una sedicion y perder su premio.

Por último, desearia que la comision explicara si los soldados voluntarios que vayan á Ultramar deben recibir ó no plus y si ha de durar más ó ménos tiempo. Ruego al Congreso me disimule por haber molestado su atencion, y que se sirva tomar en consideracion mi

voto particular. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: continuacion de la dis-

cusion pendiente y reunion de secciones. Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR,

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Paris 17.—El Monitor de hoy dice que el Emperador está ligeramente indispuesto, y no pudo asistir ayer á las recepciones. La Emperatriz recibió en las Tullerías al Virey de

Egipto, que llegó ayer tarde. Se acaban de recibir noticias del Plata que alcanzan al 4 de Mayo. El cólera habia desaparecido. Nada nuevo del teatro de la guerra. La situación del ejército aliado y del Paraguay era la misma.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Junio (última del tomo 30) de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia (continuacion del dernoān public Jurisconsultos D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García, con la colaboracion de notables publi-

Se suscribe en la Administracion, situada en la calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo.

BOLETIN DE TEATROS.

La temporada de los Campos Elíseos se inaugura para la empresa bajo los más felices auspicios. Cuatro conciertos ha dado ya en los jardines la excelente orquesta dirigida por el Sr. Barbieri, y en los cuatro ha sido brillante y numerosísima la concurrencia, y com-pleto el éxito de todas las piezas ejecutadas, habiendo hecho repetir el público la mayor parte de ellas Ante-anoche la nueva sobre los principales motivos de Guillermo Tell obtuvo una verdadera ovacion, pues el auditorio la interrumpia á cada instante con sus aplausos, y concluida pidió que se repitiese entera á pesar de ser

El sábado se verificó tambien la apertura del teatro Rossini, presentándose la compañía de mímicos italianos del Sr. Chiarini, que disfruta de gran popularidad en Italia, donde hay mucha aficion a este género de es-pectáculos. Nuevos ó cási nuevos en Madrid, es posible que lleguen à aclimatarse, sobre todo si se combinan con otros accesorios de diferente género que les presten variedad. La pantomima El diablo verde, decorada con lujo y esmero, fué aplaudida diferentes veces, y entretuvo á los espectadores, los cuales llenaban completamente el coliseo.

Esperamos que la inteligencia y el celo del empresario Sr. Gaztambide nos proporcionarán horas deliciosas en las noches del actual verano.

## SANTOS DEL DIA.

Santos Marco, Marceliano, Ciriaco y Paula, mártires, y Santa Macrina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

TENTER PROPERTY TO THE PROPERTY OF THE PROPERT REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 17 de Junio

	Barómetro reducido á 9º	Temperatura en grados.		Direccion del	ESTADO	
HORAS,	on milimetres	Reaumur.	Centigra- dos.	viento.	do cielo.	
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	707,57 707,42 703,34 704,82 703,79 703,81	12',7 17',4 21',4 20',6 20',1 47',4	26 .7 25 .8 25 .4	E.N.E E.S.E S E	Cubierto. Cub.°, celajería. Idem. Cubierto. Cási cubierto. Celajería.	

Lluvia en id.id..... 0.3 idem BESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 17 de Junio de 1867.

Temperatura máxima al sol...... 29°.3 36°,6

Evaporacion en las 24 horas... 8,8 milímetros.

44°.4

Temperatura minima del dia...... 41°,3

	1	1	A THE PROPERTY OF STREET	CONTRACTOR NATIONAL	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN	THE PARTONICHTY.
LOCA-	Altura baromé- trica 40° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	cion del	1	Estado del ciclo.	Estado de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	765.9 . 764.9 759.8 761,2	19.2 19,1	O N. E	Idem.	Cubierto Cási cub. Nuboso . Nubes	Rizada

*	Oporto	760,21	24,0	S. E	Vien.	Al. nube	Bella.
È	Lisboa	758,5	21,6	N. E	Brisa.	Cubierto	Idem.
3.45	Badajoz	754,9	30,0	S	Idem.	Nubes	D
7900	San F., á	`					
0	las 7	758,9	23,7	E.S.E.	V.° fte.	Cási cub.	Rizada
9	Sevilla	760,8	26,8	S	Brisa.	Nubes	'n
į	Tarifa	758,3	23,1	E	V.° fte	Cási cub.	G. olea
į	Granada.	762,5	24,3	N.E	Brisa.	Idem	•
1	Alicante.	764,8	26,8	N.E	ldem.	Idem	•
	Murcia	764,6	23.6	E.N.E	Idem.	Cubierto	Agitad
	Valencia.	764,6				Despej	٠,
į	Barcelona	764,3	21,0	E	Idem.	Nubes	,
Ì	Zaragoza.	761,8	19,6	N.O	Idem.	Despej	Tranq
9	Soria	760,5		N.E	Calma	Nuboso.	, ^
Ì	Búrgos	767,2	14.9	N. E	Brisa.	Idem	•
1	Valladolid	763,9	19.4	N. E	Idem.	Nubes	
1	Salamanc.	762,2	18,0	E	Idem.	Cubierto.	,
3	Madrid	762,4	21,7	E.N.E	Idem.	Celajería	
Ì	CidReal.	761,9	26,2	E	Calma	Despej	,
1	Albacetc	762,8		S	Brisa	Cási cub.	
-	Brest, á 7.		43.0	$\mathbb{N} \dots$	Calma	Nubes	Bella.
Ì	Bayon*,id	766,0	12,0	E	Brisa.	Celajes	Idem.
1	Cette, id	765,0	25,0	N. O	Idem.	Despej	G.caln
700.00	Mars.,id.	763,4	16,2	N.O.	Idem.	Idem	Oleaje
1							
- 2							

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Ba dajoz, Granada, Soria y Toledo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

Delos partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

sulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.184 arrobas de trigo. 3864 idem de harina.

8.297 idem de carbon. 93 vacas, que hacen 37.975 libras de peso. 610 carneros, que hacen 45.583 libras de peso. 414 corderos, que hacen 3.504 libras de peso.

PRECIOS DEARTÍCULOS AL POR MAYOR I MENOR. Carne de vaca, de 3,400 á 3,900 cseudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocinoañejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

á 0,348 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 à 0,700 escudos libra.
 Aceite, de 6,900 à 7,100 escudos arroba, y de 0,212

á 0,236 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de

0,212 á 0,306 escudos libra. Judías, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra.
Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á

0,160 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,448 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á

0,236 escudos libra. Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Junio de 1867.—El Alcalde-Corregi-dor, Marqués de Villamagna.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del 17 de Junio de 1867.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado . 34-40 y 70 y 35-00, 34-90 y 35-00 pequeños; á plazo, 34-70 y 75 fin cor. fir., y 34-90, 60 y 80 fin cor. vol. Idem id. diferido publicado, 32-75.

Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 98-75. Deuda del personal, id., 19-25 d.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.,

Billetes hipotecarios del Banco de España, publi-Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 78-25.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id. 84-00. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id. 70-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 65-25. Acciones del Banco de España, no publicado. 133-00

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-00. París á 8 dias vista, 5-20 d. Plazas del reino.

		Daño.	Beneficio		Daño.	Bonefici
	Albacete			Lugo	5/4	,
	Alicante		<b>⅓</b> p.	Málaga	% p.	>
1	Almería	par.	n	Murcia	par.	•
1	Avila	1/2	,	Orense	1	
	Badajoz	par d.	»	Oviedo	⅓p.	,
ı	Barcelona	n	1/4	Palencia	3.	1/4
1	Bilbao	par.	•	Pamplona.	par.	73
1	Búrgos	par.	•	Ponteved.	par.	,
١	Cáceres	par.	>	Salamanca		,
١	Cádiz	,	1/4	San Sebas-	′ ′	
I	Castellon		1/4	tian		1/4 d.
ı	Ciudad-Real.	par.		Santander.	i »	1/4
ı	Córdoba		⅓ p.	Santiago	par.	´;`
۱	Coruña		•	Segovia	par.	,
(	Cuenca	1/2	,	Sevilla	par.	٩
l	Gerona	par.	,	Soria	,	
l	Granada	par p.	,	Tarragona.		
ı	Guadalajara.	par.	•	Teruel	par d.	,
ı	Huelva	par.		Toledo	1/4 d.	
l	Huesca	•	<b>⅓</b> p.	Valencia	par.	>
	Jaen	par.		Valladolid.	•	1/8
	Leon	5/4	×	Vitoria	par.	,,
	Lérida	» (	%	Zamora	1/2 p.	>
	Logroño	par p.		Zaragoza.	par.	>
			Ü	- i	- [	

#### BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 14 de Junio. - Consolidados, 94 ½ á 94 %. -

Diferido español, 34 ¾ á 35 ¼. Paris 14 de Junio. - Interior español, 34. - Diferido, 34 %.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Zarzuela. - Mañana, á las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria à beneficio de un actor enfermo, en la cual tomarán parte las señoras Lamadrid y Valverde y los Sres. Tamayo, Fernandez (D. Mariano), Calvo (D. Rafaél) y otros artistas. - Se pondrá en escena Lo Positivo y una comedia en un acto y en verso titulada Un secreto de Estado.

TEATRO DE NOVEDADES. - Hoy, á las nueve de la noche, funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. José María Dardalla, en la cual tomarán parte en obsequio al beneficiado varios distinguidos artistas del teatro de Jovellanos.—La comedia en un acto Como marido y como amante.—La comedia en un acto Un tenor modelo.—Baile.—La comedia en un acto La mujer

Teatro de verano.—(Circo de Paul.) — Adas nueve de la noche.—Espectáculo enciclopédico.—Piezas y zarzuelas jocosas.—Obsequio á los concurrentes.

Circo del Principe Alfonso. — A las nueve de la noche. — Funcion 25. de abono, primer turno de tres y primero de cuatro.—Gran funcion de ejercicios ccuestres y gimnásticos.

Campos Elíseos.—A las nueve de la noche.—Cuarta representacion de la companía Chiarini. - Artechino, médico homeopático, pantomima cómica en un acto.-Diversos ejercicios gimnásticos.—El diablo verde, pantomima en un acto.—Concluida la funcion fuegos artificiales en la plaza del teatro.—Entrada á los jardines

LAR IN COLOR AND AND IN MINERALE